

## 8.2.8. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

### 8.2.8.1. Base jurídica

- Artículos 21.1.a), c), e), 22, 24 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículos 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

### 8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

#### Descripción general

Las áreas con mayores condicionantes al desarrollo agroganadero, ya sea por limitaciones climáticas (aridez, frío extremo, heladas extemporáneas, etc.), edáficas (suelos salinos, yesosos, excesivamente pobres, rocosos o arenosos, etc.), fisiográficas (elevadas pendientes, relieves quebrados...) o geográficas (áreas inaccesibles o macizos con escasez de poblamiento y dificultades de comunicación), han sustentado históricamente en la península ibérica las principales masas boscosas. Precisamente este tipo de áreas suelen presentar las mayores limitaciones para el desarrollo rural, pero su papel en el desarrollo de las áreas limítrofes o intercaladas en ellas, es fundamental, tanto porque atesoran la mayor parte de los recursos naturales y la biodiversidad del conjunto, como porque el papel regulador de los bosques en el ciclo hidrológico, en la conservación de los suelos y en el cambio climático, que tiene un efecto que trasciende sus límites geográficos. Los sistemas forestales son además generadores de productos necesarios para el sostenimiento y el desarrollo de las sociedades tradicionales (madera, leñas, frutos, pastos, resinas, corcho, etc.).

Las medidas forestales tienen por distintivo su carácter multifuncional y trascendente, por cuanto los efectos que generan repercuten no sólo en la rentabilidad de los sistemas forestales o silvopastorales, sino que también se orientan a la conservación y mejora de los ecosistemas. En muchos casos se trata de tipos de hábitats de interés comunitario o que sustentan especies de fauna o flora de interés comunitario, en algunos casos prioritario, de acuerdo a la normativa europea de conservación de la biodiversidad, y estas medidas, orientadas adecuadamente, pueden mejorar su estado de conservación o mantenerlo en un nivel favorable. Por otra parte, un adecuado diseño de las medidas ejercerá una influencia positiva sobre los principales factores de riesgo que afectan a la persistencia de nuestros hábitats forestales, como son las plagas (especialmente de especies exóticas invasoras), los incendios forestales y otros riesgos naturales o antrópicos, disminuyendo la susceptibilidad de los bosques frente a ellos e incrementando su estabilidad. Mejorar el estado de conservación y las posibilidades de persistencia futura de los bosques, supone de facto una medida de lucha contra los graves procesos de erosión que afectan a la cuenca mediterránea y que conllevan un riesgo cierto de desertificación.

Por otra parte, las actuaciones propuestas están encaminadas a la diversificación de los ecosistemas mediante el uso del ganado, contribuyendo al mantenimiento de los sistemas de alto valor natural, el paisaje

y la biodiversidad. La apertura y consolidación de pastizales en zonas de matorral, da lugar a un incremento de la diversidad paisajística y ecológica del conjunto de la zona forestal, además de conseguirse la discontinuidad de los combustibles que reduce la peligrosidad de los incendios y facilita su extinción, evitándose la liberación del carbono capturado por los bosques.

El fuego siempre ha estado ligado a la actividad humana y, de forma muy activa, en todo lo concerniente a las actuaciones de regeneración de pastos, ya que es la herramienta más barata y rápida para eliminar temporalmente la vegetación competidora. Sin embargo, el uso del fuego tiene consecuencias muy negativas, relacionadas con la degradación de los suelos por pérdida de materia orgánica y exposición a la erosión, y más importante, el riesgo de incendio forestal por la dificultad de control de las quemas. Por ello, se pretende promover la utilización de medios mecánicos en la eliminación del matorral, ya que se trata de una labor más selectiva y respetuosa con el medio ambiente, frente al uso del fuego, herramienta mucho más agresiva e incontrolable.

Es importante tener en cuenta que mantener en buen estado fitosanitario una adecuada dimensión de superficies forestales de diversas especies a través de una gestión adaptativa es un potente mecanismo de lucha contra los efectos del cambio climático y contra su mismo origen, tanto al incrementar los volúmenes de carbono fijados en la madera como al posibilitar un uso de materiales y combustibles renovables y de origen no fósil que repercutirá en un descenso de las emisiones de gases de efecto invernadero. También hay que señalar que los bosques gestionados por entidades privadas, así como las inversiones privadas en el sector de la silvicultura, desempeñan un papel cada vez más importante en la actividad económica en las zonas rurales. Por lo tanto, el apoyo de la UE es importante para el desarrollo y la protección de los bosques, la innovación, la mejora de la producción, las tecnologías, la transformación y la comercialización, mejorando así las oportunidades de mercado y de empleo en los sectores forestales, incluida la energía renovable.

Castilla y León cuenta con una elevada superficie forestal, cuyo protagonismo es especialmente relevante en áreas periféricas y montañosas. En esas áreas rurales, la actividad económica generada por el sector forestal se convierte en clave para el mantenimiento de la población. La actividad forestal sobre el desarrollo rural se manifiesta, entre otras, bajo las siguientes formas:

1º.- Aprovechamiento sostenible de materias primas silvícolas. Se contribuye al mantenimiento de la actividad económica del medio rural y a la fijación de población. Debe tenerse presente como una parte importante de las explotaciones forestales son de entidades locales, cuyos presupuestos son, en gran medida, dependientes de los ingresos por estos aprovechamientos. Por ello, el apoyo a las empresas forestales redundará en el mantenimiento de pequeñas entidades locales, que obtienen recursos con los que favorecer la prestación de servicios a sus ciudadanos. Además, el apoyo al aprovechamiento forestal también contribuye a las políticas medioambientales como el mantenimiento del paisaje, la lucha contra la desertificación o contra los incendios forestales.

2º.- Se promueve la innovación, ya que las empresas del sector forestal son las primeras en adaptarse a los cambios, convirtiéndose así en vectores de innovación.

3º.- Es una fuente de empleo directo que, además, genera múltiples actividades asociadas generadoras de empleo indirecto. Todo ello redundará en la dinamización de la actividad económica y el mantenimiento de la población rural.

Los objetivos específicos que se pretenden con la medida son:

- Incrementar la superficie de masas forestales que puedan contribuir a evitar los procesos erosivos y de degradación del suelo y el agua al retirar tierras de cultivo.
- Crear una cubierta vegetal como instrumento de protección del territorio frente a las catástrofes naturales, que favorezca la regulación del régimen hidrológico de las cuencas.
- Mitigar los efectos negativos del cambio climático, incrementando la fijación de CO2 mediante la implantación de nuevas masas forestales creadas con especies adaptadas a las características del territorio
- Mejorar la capacidad de adaptación de los bosques al cambio climático
- Aumentar la biodiversidad de superficies con escaso valor natural, con especial atención a especies forestales.
- Estimular la implantación de sistemas forestales con especies que ofrezcan rentabilidad económica a medio plazo.
- Promover la restauración de hábitats de especial relevancia.
- Promover el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos forestales.
- Proteger los bosques de los incendios forestales, plagas y enfermedades, y otros desastres naturales
- Restaurar los sistemas forestales dañados o degradados
- Apoyar el desarrollo socioeconómico y mantener las fuentes de renta y empleo de las zonas rurales.
- Contribuir a la creación de nuevas empresas y a la continuidad de las ya establecidas en el sector, fomentando el espíritu empresarial y a la estructura económica territorial.

En lo referente a la submedida 8.1, la Forestación de Tierras Agrarias se viene aplicando de forma continua en Castilla y León desde el año 1993. En el periodo 2007-2013 se incluyó en el Programa como medida 221, en base a la cual se han forestado unas 30.000 ha. Esta submedidas tiene como finalidad la ampliación de los recursos forestales y la mejora de su calidad, contribuyendo, además a la mejora de la biodiversidad, la disminución de la erosión de los suelos, la mejora de la gestión del agua, la prevención de catástrofes naturales y la atenuación de los efectos negativos del cambio climático. Actualmente dada la gran superficie forestal desarbolada y sin uso definido y el leve, pero constante abandono de superficie agraria, se considera necesario potenciar esta submedida.

La prevención y restauración forestales, se incluían en el periodo 2007-2013 dentro de la medida 226, mientras que las actuaciones preventivas de incendios a través del manejo silvopastoral se incluían en la medida 225. Todas estas actuaciones se incluyen en el periodo 2014-2020 en las submedidas 8.3 y 8.4. La medida 225, cuya ejecución se ajusta muy bien a los objetivos establecidos y con la que se ha conseguido acoger a la medida más de 18.000 ha de matorrales para su transformación en pastizal, se ha mostrado altamente efectiva en lo que se refiere a evitar los incendios forestales, resultando una reducción del número de incendios del 46% en los municipios donde se aplica la medida, frente al 13% de reducción en el total de municipios. Con la medida 226 se han superado los objetivos establecidos en términos de superficie, con más de 25.000 ha objeto de actuaciones preventivas de incendios y recuperación de zonas quemadas. No obstante, la magnitud del problema de los incendios forestales, la amplitud de la superficie forestal de Castilla y León y la infrautilización de los recursos de gran parte de ella, que ha llevado a una gran acumulación de combustible en el monte, hace necesario potenciar las submedidas de prevención y restauración. Además se deja abierta la posibilidad de prevención y restauración de otros desastres naturales. La disminución del uso de los montes y la reducción de la carga ganadera durante las últimas décadas en el medio rural, ha provocado el abandono de muchos de estos espacios, lo que ha favorecido la expansión de determinadas especies de matorral y la acumulación de restos que han invadido muchos de los pastizales tradicionales, embasteciéndolos e incrementando considerablemente el riesgo y la gravedad de los incendios. Además, el uso del fuego ha sido históricamente la herramienta tradicional de eliminación del matorral para la regeneración de los pastizales. Además, la incorporación de mosaicos de pastizal en el

territorio supone un incremento de la diversidad biológica, ecológica y paisajística, ya que están asociados a una gran riqueza florística y faunística, constituyen en sí mismos *hábitats de interés comunitario*, y tienen gran valor visual y cultural. Además se incluye en las submedidas el fomento de la ordenación de los recursos forestales a través de la implantación de planes de gestión en los que se garantice el uso sostenible de los montes.

Por último, en cuanto a la submedida 8.6, las inversiones productivas no estaban contempladas en el Programa 2007-2013, y se incorporan al Programa 2014-2020 dada la necesidad detectada de movilizar los recursos forestales infrautilizados, impulsar la actividad económica del sector forestal y atender a la demanda incipiente de determinados productos como la biomasa, aspectos productivos pero con grandes implicaciones ambientales y sociales.

La información descrita en relación a la submedida 8.6 en este apartado también será de aplicación a la *submedida 8.6 Ayuda para inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (Instrumento Financiero)*.

### Contribución a áreas de enfoque

#### *Submedida 8.1 Reforestación y creación de superficies forestales:*

- Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:
  - e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal;

La implantación de nuevas masas forestales con especies adaptadas a las características del territorio contribuye al incremento de la fijación del CO<sub>2</sub> y como consecuencia juegan un papel esencial en la mitigación al cambio climático y la adaptación al mismo

- Prioridad 6) Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo;

Las plantaciones de especies con producciones de alto valor contribuirán al aumento de la disponibilidad de productos demandados por el mercado, facilitando la diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo, así como la revitalización de la economía en las zonas rurales.

Además la submedida contribuirá potencialmente a a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 1) Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

La submedida persigue fomentar y apoyar la investigación en nuevas tecnologías, en lo referente a nuevas propuestas de maquinaria y métodos de implementación haciendo especial hincapié en la mejora genética del especies forestales de productos de alto valor económico lo cual contribuye al desarrollo del sector forestal en las zonas rurales y promueve la generación de un mayor volumen de negocio en las empresas.

- Prioridad 3) Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario;
  - Área de enfoque a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

La implantación de especies forestales productivas permite satisfacer una demanda actual y futura de productos forestales de alta calidad, así como la instalación y desarrollo de mercados locales

- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;
  - Área de enfoque c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

La creación de una nueva cubierta vegetal contribuye a frenar los procesos erosivos del suelo y la regulación de los recursos hídricos, así como la creación de nuevos hábitats que favorecen el aumento de la biodiversidad de la zona. Del mismo modo contribuye a la restauración de zonas muy degradadas por el abandono o que hayan sufrido catástrofes naturales.

- Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque b) Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
  - Área de enfoque c) facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía;

La implantación de especies forestales productivas de alto valor contribuirá a la promoción del aprovechamiento de recursos renovables en sustitución de materias primas no sostenibles así como a la mejora ambiental mediante la fijación del carbono, promoviendo la búsqueda de alternativas económicas y de producción más eficiente, que permitan la diversificación de las producciones en explotaciones forestales, mediante la realización de inversiones rentables a medio o largo plazo.

Las operaciones subvencionables por la submedida 8.1 acometen el objetivo de solventar las necesidades detectadas en los espacios forestales de la región, ampliando los recursos forestales y mejorando su calidad, así como realizando un aprovechamiento integral de los mismos, incrementando la movilización de los productos forestales e impulsando la actividad económica del sector forestal. Las necesidades abordadas son:

Necesidad 5. Fomentar y promover la I+D+i en los sectores agrario, forestal y de la industria agroalimentaria y conseguir que las inversiones realizadas en I+D+i generen un mayor volumen de negocio en las empresas.

Necesidad 14. Mejorar los procesos de transformación, distribución y comercialización de los productos

agrarios y forestales

Necesidad 16. Fomentar la inversión en nuevas tecnologías en el sector forestal y el aprovechamiento de los recursos forestales.

Necesidad 23. Recuperar los terrenos forestales e incorporar medidas de gestión y prevención..

*Submedida 8.3 Apoyo a la prevención de daños causados a los bosques por incendios forestales desastres naturales y catástrofes:*

- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;

A través de la ejecución de intervenciones de mejora en las masas forestales y terrenos silvopastorales, la aplicación de tratamientos preventivos de propagación de plagas y enfermedades, y el refuerzo de las infraestructuras de protección frente a incendios forestales, y otros agentes abióticos y bióticos causantes de daños a los bosques, se consigue preservar y mejorar la biodiversidad de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Del mismo modo, la redacción de planes e instrumentos de gestión forestal, apoyan la prevención de daños compatibilizándola con el uso sostenible de los recursos forestales.

- Área de enfoque c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos. Los tratamientos selvícolas llevados a cabo sobre las formaciones forestales con el fin de conseguir estructuras vegetales menos vulnerables a los daños, garantiza la prevención de la erosión de los suelos.

Además la submedida contribuirá potencialmente a a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal;

La ejecución de actuaciones selvícolas de prevención y restauración de daños , de las masas forestales persiguen el mantenimiento, conservación y recuperación de superficies forestales, fomentando la biodiversidad. Este mantenimiento e incremento de la superficie forestal tiene como consecuencia un aumento de los volúmenes de Carbono fijados en la madera, contrarrestando los efectos de la emisiones de de CO2 de todos los sectores antropogénicos.

- Prioridad 6) Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo;

La redacción de planes de gestión forestal, planes silvopastorales o planes de actuaciones preventivas de daños a los bosques, así como la ejecución de actuaciones de mejora en las masas forestales y terrenos silvopastorales planteadas en los mismos, facilitarán la diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo en las zonas rurales, lo que se traducirá en una disminución de la pobreza y un aumento de la inclusión social de sus habitantes.

Las operaciones subvencionables por la submedida 8.3 acometen el objetivo de solventar las necesidades detectadas en los espacios forestales de la región, mejorando la gestión de los recursos e infraestructuras forestales a través de prácticas preventivas de daños, e impulsando la redacción de instrumentos de planificación acordes con los principios de gestión forestal sostenible. Las necesidades abordadas son:

Necesidad 15. Hacer un aprovechamiento integral de los recursos forestales y mejorar su gestión, haciendo hincapié en incrementar la movilización de los productos forestales.

Necesidad 23. Recuperar los terrenos forestales e incorporar medidas de gestión y prevención..

Necesidad 24. Promocionar la gestión forestal sostenible mediante, entre otros, instrumentos de planificación y sistemas de certificación, especialmente en Areas Naturales Protegidas.

Además, la operación relativa a las “labores de mejora en terrenos forestales con vocación silvopastoral”, en la medida en que se prioriza la producción ecológica, aborda también la necesidad 20: Potenciar el desarrollo de explotaciones de agricultura y ganadería ecológicas”.

#### *Submedida 8.4 Apoyo a la restauración de daños causados a los bosques por incendios forestales desastres naturales*

- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;
  - Área de enfoque c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

La restauración del potencial forestal afectado por incendios y otros desastres naturales abióticos y bióticos a través de la ayuda al regenerado o la implantación de nueva cubierta vegetal, los trabajos de control de explosiones poblacionales de plagas y enfermedades, así como la reparación y/o instauración de infraestructuras de protección, abordan directamente la rehabilitación de los ecosistemas dañados y la prevención de la erosión de los suelos, contribuyendo a la preservación y mejora de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.

Además la submedida contribuirá potencialmente a a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque e) fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal;

La ejecución de actuaciones selvícolas de prevención y restauración de daños, de las masas forestales persiguen el mantenimiento, conservación y recuperación de superficies forestales, fomentando la biodiversidad. Este mantenimiento e incremento de la superficie forestal tiene como consecuencia un aumento de los volúmenes de Carbono fijados en la madera, contrarrestando los efectos de la emisiones de CO<sub>2</sub>.

Las operaciones subvencionables por la submedida 8.4 acometen el objetivo de solventar las necesidades detectadas en los espacios forestales de la región, restableciendo y reparando la vegetación e infraestructuras afectadas por daños, controlando la aparición de plagas y enfermedades, e impulsando la redacción de instrumentos de planificación de la restauración forestal acordes con los principios de gestión forestal sostenible. Las necesidades abordadas son:

23. Recuperar los terrenos forestales e incorporar medidas de gestión y prevención.

*Submedida 8.6 Apoyo a las inversiones en nuevas tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales:*

- Prioridad 6) Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo;

La medida se orienta directamente a los aspectos productivos de los montes y la industria asociada a los mismos. La creación de empleo se incluye como un criterio de selección.

Además la submedida contribuye a la mejora de la productividad de las industrias forestales, a la renovación de sus equipos de producción, a la mejora de la cadena alimentaria relativa a los productos forestales comestibles, a la promoción de la producción ecológica (que se incluye como criterio de selección), la movilización de los recursos forestales y el incremento de su valor económico, y en definitiva, la revitalización de la economía en las zonas rurales. Por todo ello, se considera que la submedida contribuye, además, a los siguientes ámbitos prioritarios:

- Prioridad 2) mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque 2a) mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola;
- Prioridad 3) Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario;
  - Área de enfoque a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los



sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

- Prioridad 5) Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque b) Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
  - Área de enfoque c) facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía;
- Prioridad 6) fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - Área de enfoque b) promover el desarrollo local en las zonas rurales;

Las operaciones subvencionables por la submedida 8.6 contribuyen a la satisfacción de las necesidades identificadas de dinamizar el acceso a financiación (necesidad 6), potenciar las exportaciones (necesidad 7), mejorar los procesos de transformación, distribución y comercialización de los productos (necesidad 14), hacer un aprovechamiento integral de los recursos forestales y mejorar su gestión, haciendo hincapié en incrementar la movilización de los productos forestales (necesidad 15), fomentar la inversión en nuevas tecnologías en el sector forestal y el aprovechamiento de los recursos forestales (necesidad 16) y mantener e incrementar el uso de energías renovables en la región, potenciando el aprovechamiento energético de recursos renovables (necesidad 26).

Además, la submedida, en la medida en que se prioriza la producción ecológica, aborda también la necesidad 20: Potenciar el desarrollo de explotaciones de agricultura y ganadería ecológicas”.

#### Contribución a los objetivos transversales

La contribución a los objetivos transversales, señalada por submedidas, es la siguiente:

##### *Submedida 8.1: Reforestación y creación de superficies forestales*

Los objetivos transversales a los que contribuye esta submedida son: medio ambiente, mitigación/adaptación al cambio climático e innovación.

En lo referente a medio ambiente, la submedida tiene por objetivo ampliar los recursos forestales existentes en la Comunidad de Castilla y León, que protegen los suelos frente a los procesos erosivos y regulan los recursos hídricos. Además, las masas forestales creadas serán soporte de biodiversidad, tanto por las especies incorporadas en la plantación, como la fauna y flora que se asocie a las masas creadas.

En cuanto al cambio climático y la adaptación al mismo, con las nuevas masas se incrementa la captación de carbono, que queda retenido en la biomasa forestal. Además, en el diseño de las nuevas plantaciones se tiene en cuenta la capacidad de resistencia de las especies frente al cambio climático.

En relación a la innovación, la implementación de esta submedida tiene como objetivo la movilización de los recursos forestales, la inversión en nuevas tecnologías que puedan facilitar la puesta en práctica de determinados trabajos culturales destinados a la mejora de los productos y el aprovechamiento de los mismos con un mayor nivel de eficiencia, así como la adaptación de éstos a los requerimientos del mercado o la industria.

##### *Submedidas 8.3 y 8.4: Apoyo a la prevención y restauración de daños causados a los bosques por incendios*

*forestales desastres naturales y catástrofes.*

Estas submedidas tienen un papel esencial en la contribución a los objetivos de medio ambiente y la mitigación y adaptación al cambio climático.

Los sistemas forestales son una de las piezas fundamentales en la conformación de los paisajes, albergan la mayor parte de la biodiversidad del territorio y tienen carácter protector de los suelos y regulan el ciclo hidrológico, de forma que evitan la erosión y contribuyen a reducir la posibilidad de las inundaciones y la gravedad de sus efectos.

Además, juegan un papel esencial en la mitigación del cambio climático, por un lado por su capacidad de captar carbono, y por otro por la posibilidad de aprovechar esa biomasa con fines energéticos, en sustitución del uso de energías fósiles.

En particular, los incendios forestales liberan de forma repentina el carbono almacenado por las masas forestales, menoscaban su carácter protector, arruinan la calidad del paisaje y destruyen la biodiversidad, por lo que su prevención y extinción, así como la restauración de las zonas quemadas, son una de las piezas clave de la política forestal de la Comunidad.

*Submedida 8.6: Apoyo a las inversiones en nuevas tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales.*

La submedida responde a los tres objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

En primer lugar, en relación al objetivo de innovación, la implementación de esta submedida se basa en la necesidad diagnosticada de la movilización de los recursos forestales y el incremento del valor económico de los bosques, que requieren una mayor eficacia de su aprovechamiento.

Por otra parte, la submedida contribuye al objetivo transversal de medio ambiente. El abandono del medio rural así como la percepción del sector forestal como económicamente marginal, producen nefastos efectos sobre los valores naturales. Por contra, el aprovechamiento económico de los bosques es garantía de su protección, ya que contribuye a lograr una estructura más adecuada a la prevención y defensa contra los incendios forestales, facilita la justificación de la inversión en infraestructuras de protección, y sobre todo involucra a la población local en la conservación de los bosques de los que obtiene un rendimiento económico directo.

En lo que respecta a la mitigación y adaptación al cambio climático, es destacable la contribución directa de la medida al aprovechamiento de la biomasa forestal con fines energéticos en sustitución del empleo de combustibles fósiles.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

#### 8.2.8.3.1. 8.1. Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

##### 8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

###### **8.1.1.a) Forestación**

El objeto de la submedida es el incremento de la superficie forestal mediante la forestación de terrenos agrícolas abandonados por falta de productividad o terrenos de otra naturaleza (terrenos forestales desarbolados) de escasa rentabilidad o con problemas edáficos.

Así, se consigue un doble objetivo, el fundamental, la mejora del medio natural (defensa contra la erosión, facilitar la formación de materia orgánica, crear un hábitat favorable para la fauna silvestre, favorecer el incremento de la biodiversidad etc.), objetivo alcanzado a corto y medio plazo, según la evolución de la forestación al acelerar la evolución de la vegetación natural.

Otros objetivos que se consiguen, a medio y largo plazo, son aquellos que incorporan el rendimiento económico con la puesta en los mercados de productos forestales como la madera, ya como consecuencia de las actuaciones de mejora de la masa, como son las entresacas y sucesivas claras hasta llegar a las cortas de regeneración.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo en este tipo de operación son los siguientes:

###### 1. Preparación del terreno adquisición de planta y plantación:

- Los métodos de preparación del terreno utilizados son: Ahoyado manual, arado superficial pleno, arado con desfonde lineal, arado con desfonde lineal con gradeo posterior, laboreo profundo, gradeo pleno y laboreo profundo, subsolado lineal (pte < 10 % y pte 10-30%), gradeo pleno y subsolado lineal (pte<10% y pte10-30%), desbroce y subsolado lineal (pte<10% y pte10-30%), subsolado doble/pleno/cruzado (pte<10% y pte10-30%), fajas subsoladas, fajas y subsolado doble (pte < 10 % y pte 10-30%), ahoyado mecanizado, ahoyado mecanizado con roza al aire previa, ahoyado mecanizado con desbroce previo, acaballonado con desfonde, banquetas con retroaraña, banquetas subsoladas con retroaraña, ahoyado con retroaraña, desbroce y ahoyado con retroaraña, ahoyado superficial con retroexcavadora.
- La planta utilizada puede ser conífera, frondosa o mezcla de ambas y se establecen diferentes densidades de plantación, que pueden ir desde los 400 hasta los 2000 pies/ha.
- Instalación de protectores: Tubo protector de 40, 60, 90, 120, 150 y 180 cm de longitud, protector de malla para conejos y protector de malla metálica con púas de 100 y 120 cm de longitud.

###### 2. Obras complementarias: Son aquellas necesarias para conseguir la supervivencia y establecimiento de la

forestación. Estas podrán ser:

- Cerramientos para la protección de la forestación contra el ganado (cerramiento ganadero de hilos, cerramiento ganadero de malla de alambre y cerramiento cinegético) o reparación y mantenimiento de cerramientos preexistentes.
- Cortafuegos, puntos de agua (60.000 o 40.000 l) y vías de accesibilidad interna de la zona reforestada (no del tipo de la submedida 4.3).
- Apertura de pista forestal, ensanche de pista preexistente, refinis, planeos y limpiezas de cunetas con motoniveladora, y pasos de agua.

Las forestaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos del Programa Regional de Forestación de Tierras Agrarias, o en su caso, según proyecto elaborado por un técnico competente. Las forestaciones se realizarán en base a una memoria técnica, que en caso de tener una superficie de más de 10 hectáreas, deberá venir firmada por Técnico competente.

#### **8.1.1.b) Plantaciones de especies con producciones de alto valor**

Plantaciones que contribuyan al aumento de la disponibilidad de los productos preferentemente demandados por el mercado y la industria regional garantizadas por el uso de técnicas específicas o plantas de características cualitativas superiores, como plantaciones de chopos procedentes de material forestal de reproducción controlado, encinas micorrizadas para la producción de trufa, plantaciones de pino piñonero orientadas a la obtención de madera y fruto, o plantaciones de especies destinadas a la producción de madera de calidad o fruto procedentes de materiales de base que posean una categoría adecuada.

Tras la presentación de la solicitud de la ayuda, en función del presupuesto disponible para la medida, se solicitará la presentación de una memoria técnica de plantación a los posibles beneficiarios de la ayuda, que serán aprobados simultáneamente con la concesión de la misma, pudiendo considerarlo de esta manera tanto una condición de elegibilidad como un coste admisible.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo con este tipo de operación son: los de preparación del terreno, adquisición de plantas, protección de las mismas mediante tutores o protectores, la plantación en sí, los gastos de cerramiento de la parcela, así como la elaboración de las memorias técnicas de plantación.

#### **8.1.2. Mantenimiento de la forestación**

Para los compromisos derivados de programas anteriores, se trata de una prima anual por un período máximo de 5 años para acometer los trabajos necesarios para asegurar la supervivencia de la forestación, mientras que para los nuevos compromisos se trata de un coste medio por hectárea y año por un máximo de 5 años para conseguir la supervivencia de la forestación.

Los trabajos a realizar en el mantenimiento de la forestación podrán ser: Reposición de marras, reposición de protectores, podas, aporcados, eliminación de vegetación competidora (gradeo sencillo, doble o cruzado y desbroce), y el mantenimiento de obras complementarias (limpieza de cortafuegos, repaso de pistas, pasos de agua e instalación de cerramientos)

#### **8.1.3. Pagos por pérdida de ingresos**

Se define como una prima anual, por un período máximo de 10 años, para compensar la pérdida de ingresos que ocasione la forestación en comparación con el uso anterior, para compromisos derivados de programas

anteriores

Todas las especies permitidas en el programa de forestación son autóctonas, salvo el *Pinus radiata* y el *Pseudotsuga menziessii*, que aunque son especies no autóctonas o introducidas, se encuentran en el anexo I “listado de especies forestales e híbridos artificiales” de Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y NO están clasificadas como invasoras.

#### 8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Todas las operaciones incluidas en esta submedida son convocatorias de ayuda:

- 8.1.1.a)- Forestación

Convocatoria de ayuda en forma de subvención para sufragar los gastos de la reforestación en un pago único, o con posibilidad de un pago parcial y uno final.

- 8.1.1.b) Plantaciones de especies con producciones de alto valor

Convocatoria de ayuda en forma de subvención en un pago único.

- 8.1.2.- Mantenimiento de la forestación

Convocatoria de ayuda en forma de subvención basada en una prima anual por hectárea por un período máximo de 5 años

- 8.1.3.- Pagos por pérdida de ingresos

Convocatoria de ayuda en forma de subvención basada en una prima anual por hectárea por un período máximo de 10 años para compromisos derivados de programas anteriores

#### 8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Reglamento (UE) N o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan

los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo.

#### 8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios admisibles pueden ser:

##### 8.1.1.a) y 8.1.1.b)- Forestación y plantaciones de especies con producciones de alto valor

- Las entidades públicas propietarias de tierras. En el caso de tierras pertenecientes al Estado/Comunidad Autónoma, solo podrá concederse ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o una entidad local. Las entidades públicas no podrán ser en ningún caso beneficiarias de la prima de mantenimiento.
- Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias de tierras.
- Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta submedida.
- Las comunidades de bienes, propietarias o usufructuarias de tierras. Para que una comunidad de bienes pueda ser beneficiaria de la ayuda de forestación se exigirá que, una vez constituida, se haya dado de alta en hacienda a efectos fiscales, esto es, que tenga asignado su correspondiente NIF y , por otra parte, que los terrenos objeto de solicitud sea propiedad o un usufructo de la comunidad,.

##### 8.1.2.- Mantenimiento de la forestación y 8.1.3.- Pagos por pérdida de ingresos

Propietarios privados que hayan sido beneficiarios de la ayuda a la forestación y que cumplan los compromisos establecidos para ser receptor de la prima. En caso de transmisión de la propiedad, el nuevo propietario deberá cumplir los requisitos y compromisos para ser acreedor de la ayuda.

#### 8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

##### **8.1.1.a)- Forestación**

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de materiales, así como asistencia técnica y prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

En la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, se tiene en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento n° (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

##### **8.1.1.b)- Plantaciones de especies con producciones de alto valor**

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de materiales, así como asistencia técnica y, prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de

operación.

En la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, se tiene en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

### **8.1.2.- Mantenimiento de la forestación**

Los relativos a la utilización de maquinaria, mano de obra, adquisición de planta y otros materiales, para la ejecución de las actuaciones descritas y en base a los costes estándar aprobados.

### **8.1.3.- Pagos por pérdida de ingresos**

La pérdida de ingresos que ocasione la forestación en comparación con el tipo de uso anterior. Solo se aplicará esta prima para los compromisos derivados de anteriores periodos de programación.

No serán elegibles los costes de mantenimiento ni pérdida de ingresos para las forestaciones de la actuación 8.1.1.b, ni para las forestaciones de tierras propiedad de organismos públicos en el caso de la actuación 8.1.1.a. Tampoco serán objeto de ayuda de mantenimiento las forestaciones con especies de crecimiento rápido.

Para la elaboración de los costes estándar se tienen en cuenta las disposiciones sobre la admisibilidad de los costes según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 y las limitaciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Con el fin de evitar riesgos de doble financiación entre las medidas de desarrollo rural y las prácticas de ecologización del primer pilar de la PAC, aquellas superficies forestadas por las que se solicite la prima compensatoria y, a su vez, computen como superficie de interés ecológico dentro de las prácticas de reverdecimiento, al importe de la prima compensatoria se le deducirá el importe del pago de ecologización.

#### 8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Requisitos:**

- 8.1.1.a)- Forestación y 8.1.1.b) Plantaciones de especies con producciones de alto valor
  - **Del solicitante:**
    - Ser propietario o usufructuario de los terrenos
  - **De los terrenos:**
    - Los terrenos pertenecerán a Castilla y León,
    - Los establecidos en art. 6 del Reglamento Delegado.
    - Se evaluarán las repercusiones sobre los valores de la RN 2000.

- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en SIGPAC con usos: PS, PR, PA, TA, TH, IM, FO, o sus equivalentes en caso de cambio en el sistema. La base de datos de Catastro, o el acuerdo de concentración parcelaria podrán usarse alternativamente.
- En 8.1.1 a) los terrenos de una solicitud pertenecerán a uno o varios términos municipales colindantes de la misma provincia. La superficie mínima será 5 ha, en una o a varias parcelas, siendo 2 ha el área mínima continua de actuación.
- En el caso de la submedida 8.1.1 b) se establecerá una superficie mínima en función de la especie productiva.
- Si la actuación está sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, deberá contar con una Declaración o Informe de Impacto Ambiental favorable.
- Se excluyen los terrenos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
  - Que sustenten arbolado con cuba cubierta superior a 10%
  - Con regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de 2 años, cuando sea viable y su densidad mayor de 100 plantas/ha
  - Los terrenos ya repoblados.
  - Los Montes de Utilidad Pública.
  - Sujetos a cualquier tipo de contrato con una Administración que incluya la obligación de realizar trabajos similares a los establecidos en esta submedida.
  - Que estén obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales
  - Cuya forestación no se considere técnicamente o ambientalmente admisible, según los correspondientes informes técnicos
  - Que estén en la *ZEPA Lagunas de Villafáfila*.
  - Aquellos cuyo uso SIGPAC no sea “Tierra arable” (TA), y que se encuentren dentro de las ZEPA: *Oteros-Campos, Oteros-Cea, Páramo leonés, Valdería-Jamuz, Campo de Aliste, Llanuras del Guareña, Tierra del Pan, Campos de Alba, Tierra de Campiñas, La Nava-Rueda, La Nava-Campos Norte, La Nava-Campos Sur, Penillanuras-Campos Norte, Penillanuras-Campos Sur, Camino de Santiago, Lagunas del Canal de Castilla, Altos de Barahona, Páramo de Layna, Altos Campos de Gómara, Cihuela-Deza, Monteagudo de las Vicarías.*
- Que estén en áreas de relevancia para la conservación de la alondra ricotí en la provincia de Soria.
- Que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme, salvo autorización del órgano competente.
- Que se encuentren a más de 1.800 m de altitud, salvo en el Sistema Central.
- Que hayan sido objeto de concesión y pago de ayudas a la Forestación de tierras agrícolas desde 1993
- Que hayan sido roturados sin la correspondiente autorización

#### 8.1.2.-Mantenimiento de la forestación y 8.1.3.- Pagos por pérdida de ingresos

- **Requisitos del solicitante:**
  - No serán beneficiarios de estas primas las entidades u organismos públicos.
- **Requisitos de los terrenos:**
  - Terrenos forestados en un expediente de Forestación.



## Compromisos:

- 8.1.1.a)- Forestación y 8.1.1.b)- Plantaciones de especies con producciones de alto valor
  - Se realizará según la concesión, la memoria técnica redactada (8.1.1.a, de acuerdo a los Requerimientos Técnicos y Cuadernos de Zona) o, en su caso, el proyecto elaborado y firmado por Ingeniero colegiado (Ing. de Montes, Ing. Téc. Forestal o su equivalente en grado), así como las condiciones que se establezcan sobre la RN 2000.
  - Compromiso de mantenimiento de 5 años de la forestación.
  - Si la actuación está sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, los trabajos deberán ejecutarse de acuerdo a la Declaración o Informe de Impacto Ambiental.
- 8.1.2.- Mantenimiento de la forestación y 8.1.3.- Pagos por pérdida de ingresos
  - El pago estará condicionado al estado vegetativo idóneo en función del tipo de repoblación, edad de la misma, aspecto, densidad de planta y estado fitosanitario.

### 8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

#### 8.1.1.a)- Forestación

- Se valorará la superficie y la continuidad del territorio objeto de la solicitud de forestación, con objeto de conseguir repoblaciones extensas, y no mosaicos de pequeñas superficies diseminadas, que faciliten su gestión actual y futura.
- Se favorecerá el menor número de propietarios que componen cada expediente, con el objetivo de facilitar la gestión posterior. Se busca que las agrupaciones de titulares de terrenos susceptibles de forestación se constituyan en agrupaciones legalmente constituidas, en cualquiera de las figuras ya existentes y así garantizar la gestión sostenible de los terrenos forestales creados.
- Se valorará la pendiente de los terrenos con el fin de priorizar las zonas con mayor riesgo de erosión, promoviendo plantaciones de carácter protector, pero que puedan ofrecer productividad a medio plazo, así se potenciará la rentabilidad y sostenibilidad de las forestaciones
- Se promoverá el asociacionismo forestal.
  
- Se potenciará el uso de esta medida como instrumento al servicio de los planes de gestión incluidos en zonas integradas en la “Red Natura 2000”, siempre que dichos planes lo contemplen y establezcan las condiciones de implementación.
  
- Se favorecerá las solicitudes de terrenos privados, respecto a los terrenos de titularidad pública
- Se favorecerán titulares que acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido dicha la normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
  
- Se favorecerán aquellas solicitudes cuyos terrenos y actuaciones, por imposición de la autoridad ambiental, precisen someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y cuenten con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según proceda.

#### 8.1.1.b)- Plantaciones de especies con producciones de alto valor

- Como garantía de aplicación de los principios de sostenibilidad y persistencia, se dará prioridad a aquellos titulares de montes que tengan aprobado y apliquen un instrumento de ordenación forestal o instrumento equivalente.
- Como garantía de aplicación de buenas prácticas medioambientales y mitigación del cambio climático, se valorarán las inversiones que apliquen sistemas de certificación o se destinen a lograr su aplicación.
- Se priorizarán las inversiones cuyos beneficiarios formen parte de agrupaciones de productores o propietarios u otras figuras de gestión conjuntas.
- Se valorarán aquellas inversiones que justifiquen encontrarse enmarcadas en proyectos de I+D+i u otros programas de interés general avalados por instituciones acreditadas que tengan por objeto la innovación y la investigación
- Se valorará el uso de materiales forestales de reproducción seleccionados o de mayor categoría según el fin del producto a conseguir.
- Se aplicará como criterio de selección el fomento de las inversiones vinculadas a la obtención de productos base para las industrias forestales.
- Se favorecerán titulares que acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido dicha la normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

#### 8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 100% del coste elegible de la forestación, el coste del mantenimiento de la forestación y la pérdida de ingresos hasta el límite establecido en los costes estándar correspondientes. No existen diferencias territoriales en el porcentaje de ayuda en ninguna de las submedidas, siendo las operaciones de carácter ambiental, sin retorno económico a corto o medio plazo, por lo que no procede bajar la tasa de apoyo del 100%.

Para la submedida 8.1.1 b) se establece el 40 % del coste elegible de la implantación, dado que predomina el carácter productivo de la plantación.

#### 8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

En función de las características del medio natural, el territorio de Castilla y León se encuentra dividido en 13 Comarcas Naturales, que a su vez están subdivididas dando lugar a 35 zonas de repoblación. Para cada una de estas zonas se ha elaborado el correspondiente «Cuaderno de Zona» en el cual se fijan, en función de las características ecológicas del terreno a repoblar, las especies a utilizar así como los métodos de preparación del terreno más adecuados, cuestiones todas ellas esenciales para conocer las posibilidades del territorio, programar actuaciones y, sobre todo, dar información y servir de guía a los posibles beneficiarios de las ayudas que se contemplan.

**RELACIÓN DE CUADERNOS DE ZONA**

**Comarca 1.- MONTAÑA NORTE**

- Zona 1 “Sanabria”
- Zona 2 “Bierzo-Cabrera”
- Zona 3 “Montes de León”
- Zona 4 “Montaña Cantábrica”

- Zona 5 “Espinosa-Mena”
- Zona 6 “Villarcayo-Losa”

#### **Comarca 2.- TRANSICIÓN**

- Zona 7 “Transición”

#### **Comarca 3.- PÁRAMOS RIBERAS**

- Zona 8 “León”
- Zona 9 “Páramos-Riberas”

#### **Comarca 4.- TIERRA DE CAMPOS**

- Zona 10 “Campos Norte”
- Zona 11 “Campos Centro”
- Zona 12 “Campos Oeste”

#### **Comarca 5.- LA BUREBA**

- Zona 13 “La Bureba”

#### **Comarca 6.- PÁRAMOS CERRATOS**

- Zona 14 “Cerratos Oeste”
- Zona 15 “Torozos-Cerratos”
- Zona 16 “Burgos”
- Zona 17 “Aranda”

#### **Comarca 7.- DEMANDA URBIÓN**

- Zona 18 “Demanda-Urbión”

#### **Comarca 8.- SORIA CENTRO**

- Zona 19 “Soria Centro”

#### **Comarca 9.- JALÓN**

- Zona 20 “Jalón”

#### **Comarca 10.- TIERRA DE PINARES**

- Zona 21 “Sepúlveda”
- Zona 22 “Cantalejo”
- Zona 23 “Pinares Centro”
- Zona 24 “Zamora”

#### **Comarca 11.- OESTE**

- Zona 25 “Aliste”
- Zona 26 “Dehesas-Sayago”
- Zona 27 “El Rebollar”

### **Comarca 12.- MONTAÑA SUR**

- Zona 28 “Sierra de Salamanca”
- Zona 29 “Gredos”
- Zona 30 “Sierra de Ávila”
- Zona 31 “Alberche”
- Zona 32 “Guadarrama”
- Zona 33 “Ayllón”
- Zona 34 “Sierra de Pela”

### **Comarca 13.- TIÉTAR**

- Zona 35 “Tiétar”

Paralelamente existe un Manual de Requerimientos Técnicos que se constituye en un pliego de condiciones técnicas al que han de someterse todas las actuaciones destinadas a la consecución de la masa forestal pretendida. Se trata de un documento básico y fundamental, en el que se recogen las normas y criterios de ejecución de los trabajos de forestación, obras complementarias y trabajos de mantenimiento. Asimismo se recogen, las condiciones técnicas mínimas referentes a la planta, maquinaria y detalles de ejecución de las obras y su posterior mantenimiento. También incluyen la lista de especies susceptibles de ser utilizadas

Los Cuadernos de Zona y los Requerimientos Técnicos se basan en la experiencia acumulada en el Programa de Forestación de Tierras Agrícolas, adecuándose y actualizándose de forma periódica. Dicha documentación se podrá consultar en la página web de la Junta de Castilla y León en el siguiente enlace: [http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1180952518454/\\_/\\_/\\_](http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1180952518454/_/_/_)

En el anexo 8.2.8.c se relacionan las especies forestales arbóreas y arbustivas posibles para la forestación.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Los requerimientos establecidos se incluyen en los cuadernos de zona y los requerimientos técnicos para el desarrollo de la medida publicados.

No será subvencionable en ninguna de las actuaciones de la submedida 8.1, la plantación de árboles de Navidad, árboles de turno corto ni especies de crecimiento rápido para producción de energía.

En los casos en que sea necesario por falta de accesibilidad a las diferentes zonas a forestar, las forestaciones llevan aparejada la creación de una red de pistas para dar soporte a los propios trabajos de repoblación, y que además servirá para la defensa de las masas creadas, tanto en prevención como extinción de incendios o ataques contra plagas, sin olvidar la gestión selvícola que garantice la viabilidad y sostenibilidad. El establecimiento de la nueva masa forestal es el momento ideal para la planificación y diseño del entramado viario y los puntos de acceso al monte.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Este apartado no procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta submedida.

#### 8.2.8.3.2. 8.3.1. Infraestructuras de protección frente a incendios y actuaciones sobre la estructura de la vegetación.

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Las actuaciones concedidas se ejecutarán a lo largo de un periodo de hasta 5 años, y se basarán en un plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques acorde con el ámbito cubierto por la actuación.

Tras la presentación de la solicitud de la ayuda, y en función del presupuesto disponible para la medida, se solicitará la presentación de un plan de gestión a los posibles beneficiarios de la ayuda, el cual será aprobado simultáneamente con la concesión de la misma, pudiendo considerarlo de esta manera tanto una condición de elegibilidad como un coste admisible.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo en este tipo de operación son:

- Creación y mantenimiento de infraestructura viaria (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.
- Creación y mantenimiento de puntos de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones y adquisición de equipos de comunicación.
- Creación y mantenimiento de helisuperficies, aeródromos e instalaciones anexas para la operación de medios aéreos de extinción de incendios.
- Actuaciones de ingeniería hidrológica para el control de la erosión y avalanchas.
- Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos.
- Actuaciones de selvicultura preventiva para creación y mantenimiento de zonas de protección mediante la modificación de la estructura o composición específica de la masa forestal.
- Eliminación de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores mediante extracción, trituración, astillado u otros procedimientos.
- Establecimiento o mejora de instalaciones de seguimiento de incendios forestales.
- Elaboración de planes de actuaciones preventivas de daños a los bosques

##### 8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Convocatoria de ayudas en forma de subvención mediante un pago anual durante un máximo de 5 años.

- Actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración.

#### 8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio
- Reglamento (UE) N o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo.

#### 8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

- Para la convocatoria de ayudas, los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean titulares de explotaciones o terrenos forestales.

Los titulares relacionados en el punto anterior podrán integrarse en agrupaciones, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta submedida. Las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, y en el caso de que los beneficiarios tengan plan de gestión forestal aprobado y en vigor, no podrán agruparse con solicitantes cuyas explotaciones forestales no cuenten con un plan de gestión forestal que se encuentre en ese estado.

También tendrán la consideración de beneficiarios las comunidades de bienes titulares de explotaciones forestales..

- Para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, será beneficiaria de la medida la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, actuando como gestora de terrenos públicos.



#### 8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles de la operación son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de materiales, así como asistencia técnica y, prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Tanto para la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, como para el cálculo de la inversión admisible en las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración, se tiene en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

Asimismo no será subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Conforme al artículo 34 del reglamento (UE) 702/2014, no se concederán ayudas para actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos agroambientales.

#### 8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Requisitos:**

- Se acreditará la titularidad de la explotación o los terrenos forestales.
- Las actuaciones serán compatibles con el Plan Forestal de CyL y se desarrollarán sobre terrenos forestales de CyL o estarán destinadas a su protección.
- Las acciones de prevención de incendios se realizarán en zonas declaradas de medio o alto riesgo.
- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en SIGPAC con los siguientes usos, o sus equivalentes si hubiera cambios en el sistema: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto arbolado (PA), Improductivos (IM) o Viales (CA). Se entenderá que tienen uso forestal los terrenos forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso SIGPAC aún no figure como tal.

Podrán usarse la base de datos de Catastro, o el acuerdo de concentración parcelaria de forma alternativa.

Los terrenos en concentración parcelaria serán admisibles si tienen acuerdo firme o la autoridad competente certifica la asignación de la finca.

- Las explotaciones que superen **100 ha** deberán contar con plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
- Se evaluarán las repercusiones de las actuaciones sobre el patrimonio natural, especialmente sobre la Red Natura 2000, y cuando proceda, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental.
- Para la convocatoria de ayudas:

- Se establece una superficie mínima quinquenal de 25 hectáreas de actuación de tratamientos selvícolas, pudiendo corresponder como máximo el 40% de las mismas a labores de señalamiento. La superficie mínima de actuación continua será de una hectárea.
- No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación forestal y provincia.
- No se admitirán terrenos que:
  - Formen parte de montes de Utilidad Pública
  - Estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente en los que se contemplen trabajos coincidentes con los de esta operación.
  - Estén acogidos a ayudas de la actuación 8.3.2, así como a la medida 225 del PDR 2007-2013, para realizar trabajos similares en los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso.
  - Estén pendientes de aprobación de un plan de gestión forestal.
  - Sustenten masas creadas con las Ayudas a la forestación, o con las Subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado, hasta pasados 10 años desde la certificación.
  - No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes.

### **Compromisos:**

- Ejecutar las intervenciones concedidas conforme a las condiciones técnicas particulares establecidas en cada concesión, las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, al documento de planificación de la gestión de la ayuda elaborado a tal efecto por Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o su equivalente en grado (colegiados en el caso de las convocatorias de ayudas), así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en el Informe o la Declaración de Impacto Ambiental.
- Para la convocatoria de ayudas:
  - Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
  - Las solicitudes que tengan concedidas actuaciones de señalamiento de claras, realizar en los cinco años de duración del documento de planificación de la gestión de la ayuda, las claras asociadas a los señalamientos concedidos.
  - Mantener las inversiones subvencionadas en adecuado estado de conservación durante la vigencia del documento de planificación de la gestión de la ayuda.
  - No hacer uso del fuego, salvo en caso de contar con autorización
  - Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según art. 71, apartado 1, del Reglamento (UE) 1303/2013.

### **Otras obligaciones:**

Permitir el libre uso de las infraestructuras en labores de prevención y extinción de incendios, creadas o mejoradas conforme a esta submedida.

#### 8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

##### **Convocatoria de ayuda:**

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.
- Las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales o ganaderas con el fin de llevar a cabo trabajos más efectivos.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.
- Las solicitudes en las que los solicitantes acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

##### **Actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración:**

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.

#### 8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste elegible tanto para la convocatoria de ayudas como para los las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

8.2.8.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida

8.2.8.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Este apartado no procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se establece a nivel de medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta submedida.

#### 8.2.8.3.3. 8.3.2. Labores de mejora en terrenos forestales con vocación silvopastoral.

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Las actuaciones concedidas se ejecutarán a lo largo de un periodo de hasta 5 años, y se basarán en un plan silvopastoral que analice la situación de partida y futura, las actuaciones y mejoras a realizar y la planificación de los aprovechamientos pascícolas.

Tras la presentación de la solicitud de la ayuda, serán preseleccionados los expedientes y en función del presupuesto disponible para la medida, se solicitará a los posibles beneficiarios de la ayuda la presentación de un plan silvopastoral, el cual será aprobado simultáneamente con la concesión de la misma, pudiendo considerarlo de esta manera tanto una condición de elegibilidad como un coste admisible.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo en este tipo de operación son:

- Desbroce de superficies de matorral para la apertura de pastizales y otros tratamientos selvícolas preventivos o encaminados a la compatibilización del pastoreo con otros aprovechamientos forestales
- Creación y mantenimiento de infraestructuras o instalaciones que faciliten el uso del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva como apriscos, abrevaderos y cerramientos, etc.).
- Elaboración de planes silvopastorales.

##### 8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Convocatoria de ayudas en forma de subvención mediante un pago anual durante un máximo de 5 años.

##### 8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de

13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio
- Reglamento (UE) N o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo.

#### 8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

- Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean titulares de explotaciones ganaderas con aprovechamiento de pastos o entidades locales propietarias de montes o terrenos forestales.
- Las comunidades de bienes titulares de explotaciones ganaderas en con aprovechamiento de pastos.
- Los titulares relacionados en el punto anterior podrán integrarse en agrupaciones, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas.

#### 8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de materiales, así como asistencia técnica y, prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

En la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, se tiene en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

Asimismo no será subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Conforme al artículo 34 del reglamento (UE) 702/2014, no se concederán ayudas para actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos agroambientales.



#### 8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Requisitos:**

###### **Requisitos del solicitante:**

- Los beneficiarios de actuaciones con carácter silvopastoral serán titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo en situación de alta en el registro correspondiente.
- Los beneficiarios deberán acreditar la disponibilidad de los terrenos.

###### **Requisitos de los terrenos:**

- Las actuaciones se desarrollarán sobre terrenos forestales de Castilla y León o estarán destinadas a su protección.
- Deberán pertenecer al mismo término municipal o términos colindantes de la misma provincia.
- En el caso de acciones de prevención de incendios, las actuaciones deberán de estar ubicadas en zonas de medio o alto riesgo de incendio.
- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en SIGPAC con alguno de los siguientes usos, o sus equivalentes si hubiera cambios en el sistema: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto arbolado (PA), Improductivos (IM).
- En caso de que el SIGPAC no esté disponible o no sea concluyente para identificar con claridad los terrenos, podrán utilizarse las bases de datos del Catastro, o en su caso, del acuerdo de concentración parcelaria. En terrenos sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos con acuerdo firme o, en otro caso, en los que la autoridad competente certifique la asignación de la finca de reemplazo y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la finca asignada.
- Las actuaciones silvopastorales se realizarán sobre terrenos con un % máximo de Fracción de Cobertura arbórea y un mínimo de superficie cubierta de matorral, buscándose la preservación de las zonas arboladas y la consolidación de los pastizales en zonas de matorral.
- La superficie de actuación continúa será igual o mayor a una hectárea.
- No se admitirán aquellos terrenos que estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente o en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los de esta operación.
- No serán susceptibles de ayuda los terrenos incorporados a la medida 225 del PDR CyL 2007-2013, mientras sus contratos estén vigentes.

###### **Requisitos de la solicitud:**

- Las solicitudes deberán contar con un plan silvopastoral.
- Las actuaciones serán compatibles con el Plan Forestal de Castilla y León.
- Se evaluarán las repercusiones de las actuaciones sobre el patrimonio natural, especialmente sobre la Red Natura 2000, y cuando proceda, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental.

##### **Compromisos:**

- Ejecutar las intervenciones concedidas conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, al documento de planificación de la gestión de la ayuda elaborado a tal efecto por Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o su

equivalente en grado, el cual habrá de estar colegiado, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en el Informe o la Declaración de Impacto Ambiental.

- No hacer uso del fuego como práctica silvícola, ganadera o agrícola en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización excepcional expresa.
- Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según art. 71, apartado 1, del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones.
- Mantener una cabaña ganadera equivalente a un mínimo de 35 UGM para expedientes constituidos por un único titular y de 65 UGM para las agrupaciones de titulares y las Entidades Locales con aprovechamiento colectivo de los pastos.
- Mantener el seguro para cubrir el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados a sus ganados, cuando haya sido aportado para la selección de la solicitud.

#### **Otras obligaciones:**

Permitir el libre acceso y uso de los puntos de agua creados o mejorados conforme a esta submedida en labores de prevención y extinción de incendios.

#### 8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se priorizará:

- A los titulares de explotación con la consideración de Agricultor a Título Principal.
- A las Entidades Locales que propongan acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo, con al menos el 50% de sus miembros Agricultores a Título Principal.
- A las Agrupaciones, Comunidades de Bienes y Cooperativas que al menos el 50% de sus miembros sean Agricultores a Título Principal.
- A los titulares de explotación que no se haya acogido a la ayuda en favor del medio forestal en el anterior Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.
- A titulares de explotación incluidos en el Registro de operadores de agricultura ecológica de Castilla y León
- A titulares de explotación que tengan más de un 50% de su cabaña ganadera clasificada como de raza autóctona.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Las solicitudes en las que los solicitantes acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- A los titulares de explotaciones ubicadas en aquellos municipios de la comunidad de Castilla y León

con alta densidad de población de lobo o mayor incidencia por ataques producidos por lobos.

- A las explotación con póliza que incluya el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados.

#### 8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste elegible.

#### 8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida

#### 8.2.8.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Este apartado no procede para esta operación.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Este apartado no procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta operación.

--

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Este apartado no procede para esta operación.
---

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta operación.
---

#### 8.2.8.3.4. 8.3.3. Acciones para minimizar los efectos del cambio climático y los riesgos naturales y bióticos en los montes.

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Las actuaciones concedidas se ejecutarán a lo largo de un periodo de hasta 5 años, y se basarán en un documento de planificación de la gestión acorde con el ámbito cubierto por la actuación.

Tras la presentación de la solicitud de la ayuda, y en función del presupuesto disponible para la medida, se solicitará la presentación de un plan de gestión a los posibles beneficiarios de la ayuda, el cual será aprobado simultáneamente con la concesión de la misma, pudiendo considerarlo de esta manera tanto una condición de elegibilidad como un coste admisible.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo en este tipo de operación son:

- Actuaciones de prevención de daños por tormentas, sequías y desertificación, siempre que la intervención propuesta se ajuste a un programa público. Las acciones preventivas contra la sequía y la desertificación pueden incluir actuaciones forestales como la introducción de especies tolerantes a la sequía, plantaciones bajo cubierta de especies de árboles y arbustos apropiados, cortas selectivas (árboles dañados) y de gestión de masas, desbroces y eliminación de restos.
- La prevención de la propagación de enfermedades y plagas, y el control de las especies alóctonas invasoras en las masas forestales mediante intervenciones selvícolas o aplicación de tratamientos preventivos, así como el establecimiento o mejora de instalaciones de seguimiento.
- Establecimiento de redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de las masas forestales.

##### 8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Convocatoria de ayudas en forma de subvención mediante un pago único.
- Actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración.

##### 8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio
- Reglamento (UE) N o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo.

#### 8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

- Para la convocatoria de ayudas, los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean titulares de explotaciones forestales.

Los titulares relacionados en el punto anterior podrán integrarse en agrupaciones, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta submedida. Las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, y en el caso de que los beneficiarios tengan plan de gestión forestal aprobado y en vigor, no podrán agruparse con solicitantes cuyas explotaciones forestales no cuenten con un plan de gestión forestal que se encuentre en ese estado.

También tendrán la consideración de beneficiarios las comunidades de bienes titulares de explotaciones forestales.

- Para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, será beneficiaria de la medida la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, actuando como gestora de terrenos públicos.

#### 8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de materiales, así como asistencia técnica y, prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Tanto para la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, como para el cálculo de la inversión admisible en las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración, se tiene en cuenta que serán admisibles los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el

beneficio industrial.

Asimismo no será subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Conforme al artículo 34 del reglamento (UE) 702/2014, no se concederán ayudas para actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos agroambientales.

#### 8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

##### **Requisitos:**

- Se acreditará la titularidad de los terrenos.
- Las actuaciones serán compatibles con el Plan Forestal de CyL y se desarrollarán sobre terrenos forestales de CyL o estarán destinadas a su protección.
- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en el SIGPAC con alguno de los siguientes usos, o sus equivalentes si hubiera cambios en el sistema: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto arbolado (PA), Improductivos (IM) o Viales (CA). Se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

Podrán usarse la base de datos de Catastro, o el acuerdo de concentración parcelaria de forma alternativa.

Los terrenos en concentración parcelaria serán admisibles si tienen acuerdo firme o la autoridad competente certifica la asignación de la finca.

- Para la convocatoria de ayudas:
  - La superficie de actuación mínima se fija en una hectárea.
  - Las actuaciones se desarrollarán en un término municipal o colindantes, y no se admitirá más de una solicitud por titular de explotación forestal y provincia.
  - No se admitirán terrenos que:
    - Formen parte de montes de Utilidad Pública o estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente en los que se contemplen trabajos coincidentes con los de esta operación.
    - Estén acogidos a ayudas de la actuación 8.3.2, así como a la medida 225 del PDR 2007-2013, para realizar trabajos similares en los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso.
- Las explotaciones que superen **100 ha** deberán contar con plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
- Para acciones preventivas contra plagas y enfermedades y otros desastres, el riesgo de ocurrencia debe ser refrendado por evidencia científica.
- Se evaluarán las repercusiones de las actuaciones sobre el patrimonio natural, especialmente de la Red Natura 2000, y cuando proceda, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de



Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental.

**Compromisos:**

- Ejecutar las intervenciones concedidas conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, al documento de planificación de la gestión de la ayuda elaborado a tal efecto y firmado por Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o su equivalente en grado, el cual habrá de estar colegiado, en el caso de las convocatorias de ayudas, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Para la convocatoria de ayudas:
  - Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados en las condiciones establecidas en la orden de convocatoria.
  - Mantener las inversiones subvencionadas en adecuado estado de conservación durante la vigencia del documento de planificación de la gestión de la ayuda.
  - No hacer uso del fuego en toda la explotación, salvo en caso de contar con autorización.
- Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según art. 71, apartado 1, del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Convocatoria de ayuda:

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.
- Las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales o ganaderas con el fin de llevar a cabo trabajos más efectivos.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.
- Las solicitudes en las que los solicitantes acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración:

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.

#### 8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste elegible tanto para la convocatoria de ayudas como para los las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración.

#### 8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

--

#### 8.2.8.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida
-------------------------------

#### 8.2.8.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Las especies a utilizar en esta submedida son las mismas que las indicadas para la medida 8.1 en el apartado 8.2.8.3.1.11 Información específica de la operación, en el que se describen los “Cuadernos de zona” que, teniendo en cuenta las características ecológicas del terreno a repoblar, y tras una valoración técnica de las especies previas a la implantación, definen las nuevas especies a utilizar y los métodos de preparación más adecuados, para mitigar los efectos negativos del cambio climático y favorecer la protección del territorio a través de la regulación del régimen hidrológico.
---

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta submedida.
---

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se establece a nivel de medida.

--

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta submedida.
---

#### 8.2.8.3.5. 8.3.4. Redacción de Planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, y otros documentos con objetivos preventivos

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

- Planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, que tengan entre sus objetivos esenciales la conservación, mejora y protección de los ecosistemas forestales, su rendimiento sostenido y la obtención global máxima de utilidades. Harán especial hincapié en la prevención de daños motivados por incendios forestales, plagas o enfermedades, así como por agentes bióticos o abióticos de otro tipo. Que contengan la planificación y diseño de la gestión del monte en relación con los objetivos antes descritos y en particular las acciones específicas para prevenir dichos daños, tanto como inversión en montes gestionados por la Junta de Castilla y León como en la modalidad de ayudas públicas de cara a montes en régimen de gestión privada.
- Elaboración de otros documentos técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, como inventarios y cartografías de existencias, estados de masa, combustibles o niveles de riesgo, así como proyectos, planes de prevención de incendios u otros daños, o memorias técnicas valoradas.

##### 8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Convocatoria de ayudas en forma de subvención mediante un pago único.
- Actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración

##### 8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro

y de servicio

- Reglamento (UE) N o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 637/2008 y (CE) n o 73/2009 del Consejo.

#### 8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

- Para la convocatoria de ayudas, los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean titulares de explotaciones forestales.

Los titulares relacionados en el punto anterior podrán integrarse en agrupaciones, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas. Las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, y en el caso de que los beneficiarios tengan plan de gestión forestal aprobado y en vigor, no podrán agruparse con solicitantes cuyas explotaciones forestales no cuenten con un plan de gestión forestal que se encuentre en ese estado.

También tendrán la consideración de beneficiarios las comunidades de bienes titulares de explotaciones forestales..

- Para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, será beneficiaria de la medida la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, actuando como gestora de terrenos públicos.

#### 8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles son los relativos a la asistencia técnica y prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Tanto para la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, como para el cálculo de la inversión admisible en las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración, se tiene en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, otros gastos generales y el beneficio industrial.

Asimismo no será subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

#### 8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

##### Requisitos

- Los beneficiarios deberán acreditar la titularidad de los terrenos.
- Las actuaciones se desarrollarán sobre terrenos forestales de Castilla y León o estarán destinadas a su protección.
- En el caso de acciones de prevención de incendios las actuaciones deberán de estar ubicadas en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo de incendio.
- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en el SIGPAC con alguno de los siguientes usos, o sus equivalentes si hubiera cambios en el sistema de identificación: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto arbolado (PA), Improductivos (IM) o Viales (CA). Se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

En caso de que el SIGPAC no esté disponible o no sea concluyente se podrán utilizar de manera alternativa las bases de datos del Catastro, o en su caso, del acuerdo de concentración parcelaria.

- Los terrenos sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles si cuentan con acuerdo firme, o autoridad competente certifica la asignación de los mismos y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la esa superficie.
- Para la convocatoria de ayudas:
  - Se establece una superficie mínima en función de la especie principal a planificar:
    - 5 hectáreas cuando la especie principal sea *Populus sp.* de producción.
    - 10 hectáreas cuando la especie principal sea *Pinus radiata*, *Eucalyptus sp.* o *Pseudotsuga menziesii*.
    - 50 hectáreas para las restantes especies arbóreas, de las cuales, al menos 25 de ellas deberán ser continuas.
  - No se admitirán terrenos que :
    - Formen parte de montes catalogados como de Utilidad Pública o estén sujetos a contratos en materia forestal suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente.
    - Estén acogidos a la ayuda para infraestructuras de protección frente a incendios y actuaciones sobre la estructura de la vegetación, durante los dos primeros años de ejecución del plan de actuaciones aprobado para la misma.
    - Estén acogidos a la ayuda para labores de mejora en terrenos forestales con vocación silvopastoral, durante los dos primeros años de ejecución del plan sivolpastoral aprobado para la misma.
    - No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes.
    - No se admitirán terrenos que cuenten con una superficie de actuación continua menor de una hectárea.
- Las actuaciones serán compatibles con el Plan Forestal de Castilla y León.
- El Informe técnico previo, documento complementario a la solicitud, será elaborado por Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o su equivalente en grado, el cual habrá de estar colegiado en el caso de las convocatorias de ayudas.
- No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación forestal y provincia.



- Se evaluarán las repercusiones de las actuaciones sobre el patrimonio natural, especialmente sobre la Red Natura 2000, y cuando proceda, deberá haberse obtenido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, o el Informe de Impacto Ambiental.

No será un requisito de la solicitud contar con plan de gestión forestal o instrumento equivalente para acceder a las actuaciones de esta operación.

### **Compromisos**

Elaborar los planes de gestión objeto de ayuda conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada concesión se establezcan y conforme a los modelos elaborados por la Dirección General del Medio Natural, que pueden obtener de la página web [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es). Dichos documentos contendrán, como mínimo, la información requerida para los formatos simplificados de los planes de gestión recogida, igualmente, en la página web de la Junta de Castilla y León.

### **Otras obligaciones**

Permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios forestales creadas o mejoradas en labores de prevención y extinción de incendios.

#### 8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Convocatoria de ayuda:

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.
- Se priorizará la redacción de planes de gestión en las que el solicitante cuente con el inventario ya realizado.
- Las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales o ganaderas con el fin de llevar a cabo trabajos más efectivos.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.
- Las solicitudes en las que los solicitantes acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la

actividad objeto de ayuda.

Actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración:

- Se priorizará el aumento de superficie forestal ordenada en la Comunidad de Castilla y León.
- Se priorizarán los trabajos en zonas declaradas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio.
- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados como Espacios Naturales Protegidos, zonas Red Natura 2000, o ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies.
- Se priorizarán aquellas acciones que en mayor medida contribuyan a la prevención de daños a los bosques y al cumplimiento de los objetivos del Programa de Movilización de los Recursos Forestales de Castilla y León 2014-2020, en función del tipo de actuación, del tipo y procedencia de la masa forestal a la que afecte, del umbral de rentabilidad determinado por la continuidad de la masa o su extensión, de los productos que eventualmente se puedan generar o de las cadenas de valor a que den inicio.

#### 8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste elegible tanto para la convocatoria de ayudas como para los las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración.

#### 8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

--

8.2.8.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida
-------------------------------

8.2.8.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.
---------------------------------

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Este apartado no procede para esta operación.
---

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta operación.
---

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se establece a nivel de medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta operación.

#### 8.2.8.3.6. 8.4. Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

##### 8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Las actuaciones se basarán en un "plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios", acorde con el ámbito cubierto por la actuación.

Tras la presentación de la solicitud de la ayuda, y en función del presupuesto disponible para la medida, se solicitará la presentación de un plan de gestión a los posibles beneficiarios de la ayuda, el cual será aprobado simultáneamente con la concesión de la misma, pudiendo considerarlo de esta manera tanto una condición de elegibilidad como un coste admisible.

Los trabajos que se podrán llevar a cabo en este tipo de operación son:

- Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales incluidas plagas y enfermedades, así como otras catástrofes y eventos relacionados con el cambio climático, mediante actuaciones como la ayuda al regenerado mediante el aclareo y la plantación en bosques dañados, la restauración de hábitats y la reparación o reinstauración de infraestructuras del monte dañadas.
- Eliminación de restos forestales mediante la extracción, trituración, astillado u otro procedimiento.
- Los trabajos de control de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) mediante lucha integrada; trampeos masivos, lucha biológica y biotecnológica, tratamientos curativos, y fomento de la fauna auxiliar.
- Elaboración del Plan de actuaciones de restauración de daños causados a los bosques por incendios.

##### 8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Convocatoria de ayudas en forma de subvención.
- Actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración.

##### 8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio.

#### 8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Para la convocatoria de ayudas, los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que sean propietarias o usufructuarias de los terrenos. En actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, los beneficiarios serán titulares de los terrenos.

Para la conovocatoria de ayudas, los propietarios podrán integrarse en agrupaciones, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta submedida. No se permitirá la agrupación de propietarios de terrenos catalogados de utilidad pública, en un mismo expediente, con propietarios de terrenos patrimoniales o privados.

También tendrán la consideración de beneficiarios las comunidades de bienes titulares de explotaciones forestales.

Para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración, será beneficiaria de la medida la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, actuando como gestora de terrenos públicos.

#### 8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la utilización de mano de obra, uso de maquinaria, adquisición de plantas y otros materiales, así como asistencia técnica y prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Tanto para la elaboración de los costes estándar de la convocatoria de ayudas, como para el cálculo de la inversión admisible en las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración, se tienen en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

Asimismo no será subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

Conforme al artículo 34 del reglamento (UE) nº 702/2014, no se concederán ayudas por pérdidas de ingresos derivadas de incendios, desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a un

desastre natural, otros fenómenos climáticos adversos, plagas vegetales y catástrofes.

#### 8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

#### **Requisitos de la convocatoria de ayuda y actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración**

##### **Requisitos del solicitante:**

- Los beneficiarios deberán acreditar la titularidad o propiedad de los terrenos, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 8.2.8.3.6.4. Beneficiarios.

##### **Requisitos de los terrenos:**

- Las actuaciones de restauración se realizarán sobre sobre terrenos de Castilla y León calificados como festales según la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, así como sobre viales, públicos o privados, y estarán destinadas a la restauración de los mismos.
- Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos identificados en el SIGPAC con alguno de los siguientes usos, o sus equivalentes si hubiera cambios en el sistema de identificación: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto arbolado (PA), Viales (CA) o Improductivos (IM). Se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

En caso de que por motivos de concentración parcelaria u otra circunstancia, el SIGPAC no esté disponible o no sea concluyente, podrá usarse la base de datos del Catastro, o en su caso, del acuerdo de concentración parcelaria.

En el supuesto de terrenos sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos con acuerdo firme de concentración o, en su caso, aquellos en los que la autoridad certifique la asignación de la finca de reemplazo.

Para la convocatoria de ayudas no se admitirán terrenos que:

1. Presenten un regenerado natural de especies forestales arbóreas de más de dos años, cuando aquél se manifieste viable.
2. Estén obligados a ser reforestados o restaurados por planes sectoriales.
3. Vayan a ser reforestados o restaurados con financiación de cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.
4. Estén sujetos a contratos suscritos con la Consejería con competencias en medio ambiente en los que se contemplen trabajos que coincidan total o parcialmente con los de esta operación.
5. No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes.
6. Cuenten con una superficie de actuación continua menor de una hectárea.
7. Según el art. 24.3 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las acciones de restauración requerirán de reconocimiento formal del desastre por parte de las autoridades competentes donde debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente. Dicho porcentaje se calculará en función de la superficie afectada por el desastre. Para el caso de daños producidos por incendio, para la superficie afectada se utilizará la superficie reflejada en el parte de incendios correspondiente. Para el caso de daños producidos por plagas y



enfermedades, éstos se medirán a través de las variables defoliación y decoloración, y los diversos síntomas y agentes dañinos que se detecten, así como su nivel de intensidad. En caso de detección de datos reseñables, éstos serán reflejados en los partes de detección y seguimiento de plagas y enfermedades, en los que se indicará la superficie afectada por agentes medioambientales o técnicos. Para el caso de daños ocasionados por agentes abióticos una declaración de zona afectada por la administración competente.

#### **Requisitos de la solicitud:**

- Las actuaciones subvencionables serán compatibles con el Plan Forestal de Castilla y León.
- Se evaluarán las repercusiones de las actuaciones sobre el patrimonio natural, especialmente sobre los valores naturales de la Red Natura 2000, y la aplicación de la medida estará condicionada por la Declaración de Impacto Ambiental, si existiera.

#### **Compromisos de convocatoria de ayudas y actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración**

- Se ejecutarán las intervenciones concedidas conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada concesión se establezcan de acuerdo con las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.
- En el caso de la convocatoria de ayudas, se ejecutarán las intervenciones conforme al plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños causados a los bosques por incendios elaborado a tal efecto y firmado por Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o su equivalente en grado, el cual habrá de estar colegiado
- Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según art. 71, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones.
- Se devolverá la totalidad, o la parte proporcional de la ayuda obtenida, si mediante sentencia judicial se recibiera, del causante del incendio, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **Otras obligaciones de convocatoria de ayudas y actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración**

Permitir el libre uso de las infraestructuras forestales creadas o mejoradas conforme a esta submedida, en labores de prevención y extinción de incendios.

#### **8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección**

##### **Convocatoria de ayuda y actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración**

- Se priorizará la restauración de aquellos incendios que hayan afectado a una mayor superficie forestal arbolada.
- Se priorizará la restauración de aquellas explotaciones que, antes de la catástrofe, no teniendo la obligación, contaran con un plan de gestión forestal aprobado y en vigor.
- Se priorizará la restauración de aquellas explotaciones que, antes de la catástrofe, hubieran obtenido la certificación de la gestión forestal sostenible.

- Se priorizarán los trabajos en zonas con valores ambientales elevados, entre otros aquellos que estén en Espacios Naturales Protegidos declarados o con Planes de Ordenación de Recursos Naturales, ámbitos de aplicación de planes de recuperación, o áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000.
- Se priorizarán las agrupaciones de titulares de explotaciones forestales con el fin de llevar a cabo trabajos más efectivos.
- Se promoverá el asociacionismo forestal.
- Las solicitudes en las que los solicitantes acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

#### 8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste elegible, tanto para la convocatoria de ayudas como para las actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración.

#### 8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Las especies a utilizar en esta submedida son las mismas que las indicadas para la medida 8.1 en el apartado 8.2.8.3.1.11 Información específica de la operación, en el que se describen los “Cuadernos de zona” que, teniendo en cuenta las características ecológicas del terreno a repoblar, y tras una valoración técnica de las especies previas a la implantación, definen las nuevas especies a utilizar y los métodos de preparación más adecuados, para mitigar los efectos negativos del cambio climático y favorecer la protección del territorio a través de la regulación del régimen hidrológico.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Se establece a nivel de medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se establece a nivel de medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Este apartado no procede para esta submedida.

### 8.2.8.3.7. 8.6. Ayuda para inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

#### 8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

##### 1.- Respecto a las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía

A estos efectos se hará uso de las siguientes definiciones:

- Operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera: El conjunto de operaciones y procesos que abarca desde la tala, desmembrado, pelado, cortado, picado, transporte, almacenamiento (con o sin tratamiento de protección) y aserrío previo hasta la obtención de los productos conocidos como tabla, tablón o tablilla, aún en bruto, es decir. sin su procesado final.

Dadas las condiciones climáticas de Castilla y León, en especial en los meses de invierno, para garantizar su conservación la madera debe ser en muchas ocasiones sometida a un tratamiento de secado forzado una vez realizado su primer aserrío. En este caso, ese secado también debe ser considerado como operación previa a la transformación industrial.

Respecto al transporte, se considera únicamente el transporte de madera dentro de un bosque con de maquinaria forestal especializada, excluyéndose de la definición las actividades de transporte estándar con vehículos polivalentes.

Finalmente, también se incluye en este grupo de operaciones previas, las relativas a la fabricación de productos con fines energéticos como, por ejemplo, los pellets.

- Transformación industrial de la madera: Aquellos procesos industriales cuya materia prima, o punto de partida es la tabla, tablón o tablilla. Estas operaciones estarán fuera del auxilio de la ayuda FEADER. Así, por ejemplo, en ningún caso serán auxiliables con la ayuda FEADER operaciones que den lugar a la obtención de tablillas de parque.

Por otra parte, únicamente se permitirá el acceso a esta medida a pymes y, además, en el caso de operaciones de primera transformación se exigirá que la capacidad de producción sea igual o inferior a 10,000 m<sup>3</sup> anuales de ejecución de madera en rollo, con lo que se garantiza la pequeña escala de las operaciones objeto de ayuda.

De acuerdo con este planteamiento, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía dentro de la submedida 8.6 podrán referirse a cualquiera de las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera, tal como antes han sido definidas.

##### 2.- Respecto a las inversiones relacionadas con la utilización de productos forestales de uso alimentario, no incluidos como productos agrícolas en el Anexo I del Tratado FUE

Serán auxiliares las siguientes operaciones:

- Inversiones para su transformación y/o comercialización.
- Organización e implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de sus residuos y/o subproductos.
- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en la transformación y la comercialización.
- Inversiones en comercio electrónico de productos de forestales de uso alimentario.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.

### 3.- Respecto a las inversiones relacionadas con la utilización de otros productos forestales distintos a los citados en los epígrafes 1 y 2

Serán auxiliares las siguientes operaciones:

- Procesamiento de la biomasa forestal no maderable para producir energía renovable.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.
- Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de sus residuos y/o subproductos.
- Inversiones relativas al astillado de madera, procesamiento de virutas y producción de pellets.
- Inversiones relacionadas con otros aprovechamientos forestales (miera entre otros).

En cuanto a la sostenibilidad de los aprovechamientos, todas las cortas de madera en Castilla y León están reguladas con un control administrativo, técnico y ambiental fijado por la Ley de montes de Castilla y León “Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León”. Los montes de gestión pública están suficientemente regulados en dicha norma, mientras que los montes de gestión privada cuentan con el desarrollo legal de la “ORDEN FYM/985/2014, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León”.

La obligación de estar ordenados los montes en Castilla y León deriva de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, de ámbito nacional, que obliga a las Comunidades Autónomas a establecer una superficie mínima que exceptúe la obligación de que un monte esté ordenado.

Así, según el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes: “Los montes públicos y privados deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente. Estarán exentos de la obligación establecida en el párrafo anterior los montes de superficie inferior al mínimo que determinarán las comunidades autónomas de acuerdo con las características de su territorio forestal.”

Según el artículo 38.6 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: “Están exentos de la obligación de contar con instrumento de ordenación forestal recogida en el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes de extensión inferior a 100 hectáreas”.

Para los montes que están ordenados y por tanto cuentan con un plan de gestión, que garantiza la sostenibilidad de la masa, el régimen de autorización en los montes de gestión pública es la licencia,

mientras que para los de gestión particular es la comunicación, en ambos casos se comprueba que lo que se corta se ajusta a lo planificado.

En el caso de montes no ordenados, si se trata de montes de gestión pública están sometidos a Planes Anuales que analizan los condicionantes ambientales y productivos de la masa por parte de la Administración Forestal. En el caso de los montes de gestión privada el régimen lo marca la ORDEN FYM/985/2014, bajo el ámbito de la autorización, procedimiento garantista ambientalmente, puesto que hay que comprobar por parte de la Administración Forestal lo solicitado mediante informe técnico que analiza las afecciones a Red Natura, la Viabilidad de la masa y las técnicas a emplear, marcando plazos y condiciones técnicas a tener en cuenta.

#### 8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ayuda basada en la subvención de los gastos inherentes a la ejecución de inversiones mediante la concesión de un incentivo a fondo perdido.

Con carácter general, la ayuda será percibida por sus beneficiarios una vez acreditada la ejecución y pago a proveedores de sus inversiones, no obstante, estará prevista la posibilidad de acceso a:

- Anticipos de subvención, previo depósito de garantía.
- Pagos parciales de subvención, derivados de acreditaciones parciales de la ejecución de las inversiones.

#### 8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

#### 8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Empresas privadas que encajen en la definición de PYME.

#### 8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Serán costes elegibles los siguientes:

- Construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto. Estas máquinas y equipos deberán ser de uso exclusivo para el proyecto empresarial forestal.

En el caso de elementos de uso polivalente (por ejemplo un tractor, o un camión), la detección de su uso para cualquier otro fin, aun cuando éste se realice de manera esporádica o marginal, convertirán a dicho elemento en un coste no elegible. Si tal detección se produjera con posterioridad al pago de la ayuda, el órgano gestor deberá iniciar el procedimiento correspondiente para la recuperación de la ayuda.

- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

Se tendrá en cuenta que serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

No serán admisibles los pagos que el beneficiario de la ayuda realice a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

Asimismo no serán subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA

#### 8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

**Requisitos:**

Del solicitante

- Tener la condición de PYME.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01),



o norma que las sustituya.

- Cuando las inversiones se refieran a instalaciones móviles, el domicilio fiscal del solicitante deberá estar ubicado en Castilla y León.

#### De la solicitud

- Cuando las inversiones se refieran a instalaciones fijas, éstas deberán estar ubicadas en Castilla y León.
- Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda
- Las inversiones relacionadas con el uso de la madera como materia prima y fuente de energía se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial, considerándose siempre como previo a la transformación industrial el primer aserrío.
- Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones. Del plan de negocio deberá inferirse cómo las inversiones previstas se destinan exclusivamente al sector forestal.

#### **Compromisos:**

- Conforme al art. 45.1 del Reglamento 1305/2013, en el caso de aquellas inversiones que, de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
- Además, en todo caso, para acceder al pago final o total en aquellos proyectos que de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León hayan requerido evaluación de impacto ambiental, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución de su proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento de impacto ambiental.
- Se establece un compromiso de mantenimiento de 3 años de las inversiones según art. 71 del Reglamento 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones.

#### **Otras obligaciones:**

No serán admisibles los pagos que el beneficiario de la ayuda realice a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

Además, conforme al artículo 37.9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se garantizará que:

- No se utilizan las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros.
- No se utilizan los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

#### 8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales se priorizarán de la

siguiente manera:

- Tendrán preferencia las inversiones promovidas por entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional o por socios prioritarios de entidades asociativas agroalimentarias de carácter regional.
- También se otorgará preferencia a las inversiones promovidas por solicitantes inscritos en el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, cuando las inversiones versen sobre sus establecimientos inscritos.
- Las inversiones se baremarán en función de su relación entre sus compromisos de creación empleo y el importe de inversión prevista. En el cómputo de empleo podrán ser tenidos en cuenta los puestos de trabajo procedentes de empresas en crisis.

#### 8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los incentivos de la submedida 8.6 se articularán dentro de un régimen de ayudas exento al amparo del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las ayudas tendrán una intensidad del 40% de la inversión elegible finalmente acreditada de cada inversión.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otro auxilio público para la misma inversión, sea cual sea el origen de su financiación, tanto si se trata de otras medidas de este programa, como si se trata de otras ayudas.

Para determinados gastos, podrán ser establecidos módulos máximos de ayuda, en virtud de los cuales la inversión subvencionable relativa a ese gasto será la menor resultante de la comparación entre la inversión finalmente acreditada y la resultante de la aplicación de ese módulo.

#### 8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de medida.

##### 8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se describe a nivel de medida.

#### 8.2.8.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Se establece a nivel de medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se establece a nivel de medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Este apartado no procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Este apartado no procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Este apartado no procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.8. 8.6. ayuda para inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (Instrumento Financiero)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo y aplicación del Instrumento Financiero de gestión centralizada será de aplicación lo establecido en el Acuerdo de financiación entre el Ministerio, la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agrarias (SAECA).

Podrán recibir ayuda las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía.

A estos efectos se hará uso de las siguientes definiciones:

- Operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera: El conjunto de operaciones y procesos que abarca desde la tala, desmembrado, pelado, cortado, picado, transporte, almacenamiento (con o sin tratamiento de protección) y aserrío previo hasta la obtención de los productos conocidos como tabla, tablón o tablilla, aún en bruto, es decir, sin su procesado final.

Dadas las condiciones climáticas de Castilla y León, en especial en los meses de invierno, para garantizar su conservación la madera debe ser en muchas ocasiones sometida a un tratamiento de secado forzado una vez realizado su primer aserrío. En este caso, ese secado también debe ser considerado como operación previa a la transformación industrial.

Respecto al transporte, se considera únicamente el transporte de madera dentro de un bosque con maquinaria forestal especializada, excluyéndose de la definición las actividades de transporte estándar con vehículos polivalentes.

Finalmente, también se incluye en este grupo de operaciones previas, las relativas a la fabricación de productos con fines energéticos como, por ejemplo, los pellets.

- Transformación industrial de la madera: Aquellos procesos industriales cuya materia prima, o punto de partida es la tabla, tablón o tablilla. Estas operaciones estarán fuera de apoyo del instrumento financiero FEADER. Así, por ejemplo, en ningún caso serán apoyadas por el FEADER operaciones que den lugar a la obtención de tablillas de parqué.

Por otra parte, únicamente se permitirá el acceso a esta medida a pymes, con lo que se garantiza la pequeña escala de las operaciones objeto de ayuda.

De acuerdo con este planteamiento, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como

materia prima o fuente de energía dentro de la submedida 8.6 podrán referirse a cualquiera de las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera, tal como antes han sido definidas.

2.- Respecto a las inversiones relacionadas con la utilización de productos forestales de uso alimentario, no incluidos como productos agrícolas en el Anexo I del Tratado FUE

Serán susceptibles de apoyo, entre otras actividades, las siguientes operaciones:

- Inversiones para su transformación y/o comercialización.
- Organización e implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de sus residuos y/o subproductos.
- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en la transformación y la comercialización.
- Inversiones en comercio electrónico de productos de forestales de uso alimentario.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de producciones.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.

3.- Respecto a las inversiones relacionadas con la utilización de otros productos forestales distintos a los citados en los epígrafes 1 y 2

Serán susceptibles de apoyo, entre otras actividades, las siguientes operaciones:

- Procesamiento de la biomasa forestal no maderable para producir energía renovable.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.
- Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de sus residuos y/o subproductos.
- Inversiones relativas al astillado de madera, procesamiento de virutas y producción de pellets.
- Inversiones relacionadas con otros aprovechamientos forestales (miera entre otros).

**Condiciones de admisibilidad**

Las condiciones de admisibilidad para operaciones apoyadas por el instrumento financiero, combinado o sin combinar, son las siguientes:

Requisitos

- Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) o norma que las sustituya.

#### Compromisos

- **En el caso de operaciones combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el mismo plazo previsto en las operaciones apoyadas con subvención directa fijado en las órdenes de regulación de la ayuda.
- **En el caso de operaciones no combinadas**, finalizar la ejecución de las inversiones en el plazo previsto en las órdenes de regulación del instrumento financiero.
- Utilizar la ayuda para el fin previsto.

Las condiciones de admisibilidad que se aplican a subvenciones no serán de aplicación a aquellos proyectos financiados con el IF.

#### 8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Instrumentos financieros *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero:

**1.-Combinado:** Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma inversión (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

**2.-Sin combinar:** Préstamo garantizado para una inversión, sin subvención a fondo perdido (entendiéndose por inversión, la inversión o conjunto de inversiones realizadas en el marco de una operación).

#### 8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

#### 8.2.8.3.8.4. Categorías generales de beneficiarios finales

Los beneficiarios de la aplicación del instrumento financiero son:

- **Los intermediarios financieros**
- **Los destinatarios finales** que son las empresas privadas que encajen en la definición de PYME que formalicen un préstamo garantizado (combinado con subvención a fondo perdido o sin combinar).

#### 8.2.8.3.8.5. Categorías generales de costes elegibles

##### **Para los intermediarios financieros**

Los costes subvencionables serán los costes y tasas de gestión, relativos a la aplicación del instrumento financiero, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 480/2014.

##### **Para destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado (combinado o sin combinar)**

La formalización del préstamo por el destinatario final no genera costes subvencionables.

A los efectos de determinar la inversión a apoyar con el instrumento financiero, serán elegibles los gastos de acuerdo al Reglamento (UE) n ° 1305/2013 y en particular a su artículo 45, con las siguientes peculiaridades:

##### Será subvencionable:

- El capital circulante podrá considerarse gasto admisible. Este gasto admisible no será superior a a 200.000 € o al 30% del importe total de los gastos admisibles para la inversión, optándose por la cifra más alta.

##### No serán subvencionables:

- Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento financiero
- La adquisición de equipamiento de segunda mano.

#### 8.2.8.3.8.6. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No procede.

#### 8.2.8.3.8.7. Nivel máximo de ayuda

Los destinatarios finales que formalicen un préstamo garantizado con una entidad financiera no tienen ayuda. Los apoyos brindados bajo un IF se calcularán como **equivalente de subvención bruta (ESB)**, de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento (UE) n° 964/2014. En cualquier caso la garantía del



instrumento financiero cubrirá el 80 % del préstamo formalizado.

### **Opciones previstas para la formalización del préstamo con cargo al instrumento financiero**

#### 1.- Combinado: Préstamo garantizado más subvención a fondo perdido para la misma partida de gasto.

La intensidad de la ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR, tanto a nivel de la inversión como del proyecto.

La suma de todas las formas de ayuda combinadas (subvención +instrumento financiero) no podrá superar el importe total de la inversión elegible. Para realizar este cálculo se sumará el importe total del préstamo subyacente para la inversión (excluyendo el capital circulante) que esté garantizado por el IF (100% del préstamo garantizado) más el importe de la subvención.

Esta combinación es admisible con la submedida 19.2 en los mismos términos.

#### 2.-Sin combinar: Préstamo garantizado para una partida de gasto (sin subvención a fondo perdido)

La intensidad de la ayuda FEADER para esta operación respetará el límite máximo fijado en el PDR, tanto a nivel de la inversión como del proyecto.

El límite máximo a conceder del préstamo gestionado a través del IF podrá ser del 100% de la inversión elegible para el préstamo más el capital circulante adicional, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 45(5) del Reglamento 1305/2013.

Para los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas de Estado el importe total de la ayuda calculada con el ESB no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo fiscal de 3 años teniendo en cuenta la norma de acumulación para los destinatarios finales en el Reglamento de minimis.

### 8.2.8.3.8.8. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### 8.2.8.3.8.8.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sistema de control.

#### 8.2.8.3.8.8.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Realización de controles por muestreo, en aplicación de los artículos 58 y 59 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

No será de aplicación el Reglamento (UE) nº 809/2014, ni sus posteriores modificaciones.

#### 8.2.8.3.8.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

#### 8.2.8.3.8.9. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable.

#### 8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Este apartado no procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### **8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

Han sido consideradas las directrices establecidas para la evaluación del riesgo de error y la circular de Coordinación *Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020*, así como la experiencia acumulada en la gestión de medidas cuando éstas han sido aplicadas desde periodos anteriores y las constataciones de las auditorías internas y externas, por lo que la identificación de los riesgos no necesariamente coincide con los documentos de referencia.

La **submedida 8.1** está afectada por los riesgos relativos a los criterios de selección, las aplicaciones informáticas y las solicitudes de pago, a los que cabría añadir los referentes a la moderación de costes y los sistemas de verificación y control.

Para las **submedidas 8.3 y 8.4**, además de los señalados para la submedida anterior, y dado que se incluyen actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, se identifica el riesgo inherente a la contratación pública.

En el caso de la **submedida 8.6**, se reconocen como riesgos, los relativos a los procedimientos de contratación por parte de los beneficiarios privados y la moderación de costes, derivando ambos en la ejecución de inversiones por encima de los costes de mercado. Por otro lado se identifica como riesgo el peso muerto, es decir, cuando la ayuda no tiene carácter incentivador, destinándose los fondos a inversiones que se hubieran ejecutado sin la ayuda. Por último el efecto frontera, si la ayuda se convierte en un elemento que, de forma artificiosa, favorezca el establecimiento de industrias en unas regiones en detrimento de otras

regiones.

#### 8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Para la submedida 8.1 se contemplan las siguientes acciones:

- **Criterios de selección** fácilmente evaluables a la hora de priorizar las solicitudes, y establecimiento de procedimientos de gestión sencillos y simplificación documental.
- **Aplicaciones informáticas:** En el diseño de las aplicaciones informáticas y su explotación se garantizará la auditabilidad y trazabilidad, incorporando la generación de listados de verificación de las grabaciones realizadas y la ejecución de procesos de depuración administrativa.
- Sobre las **solicitudes de pago** se llevarán a cabo depuraciones administrativas y controles administrativos y sobre el terreno para detectar solicitudes de pago incorrectas.
- La **moderación de costes** se garantiza por medio del sistema de costes simplificados (baremos unitarios de costes estándar), y en el caso de entidades locales beneficiarias, aplicando los baremos unitarios como costes de referencia para limitar la ayuda en caso de costes incurridos superiores. Los costes estándar son elaborados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y confirmados por CESEFOR, Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León, reflejándose en la correspondiente declaración la adecuación y precisión de los cálculos realizados (ver apartado 18.2).
- En cuanto a los **sistemas de verificación y control**, se establecen cruces administrativos, tanto cartográficos como alfanuméricos, a nivel de beneficiario y de superficie, para la detección de ayudas incompatibles o duplicadas. Las comprobaciones en campo se basarán en sistemas precisos de medición y la utilización del SIGPAC como base de referencia, estableciéndose, además, criterios de admisibilidad fácilmente detectables y evaluables en campo. Se desarrolla un sistema de controles administrativos y sobre el terreno basados en la experiencia previa, eficientes, objetivos y de fácil informatización

Para las submedidas 8.3 y 8.4, se establecen las mismas acciones de mitigación, y por incluir acciones llevadas a cabo directamente por la Administración, se añade el cumplimiento en estos casos de los procedimientos de **contratación pública** de acuerdo a la normativa vigente (TRLCAP), lo que también supone una acción de mitigación del riesgo relativo a la moderación de costes y la verificabilidad y control de los expedientes.

Respecto a las actuaciones de la **submedida 8.6:**

- Para la atenuación del riesgo de **peso muerto** de la ayuda, en la gestión de los incentivos se aplicará el método para evaluación del efecto incentivador por el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de tal manera que no se concederá ayuda alguna sin la previa evaluación favorable de este efecto.
- Respecto al riesgo de **efecto frontera**, el hecho de que Castilla y León sea una región fuera del objetivo de convergencia y que sus territorios vecinos se encuentran en situaciones iguales, o mejores, para acceder a la ayuda FEADER, diluye cualquier posibilidad real de efecto frontera.
- Respecto a la **moderación de costes** y los **procedimientos de contratación** por parte de los

beneficiarios privados, la gestión de la ayuda contemplará:

- Un sistema de comparación de ofertas de proveedores en los términos previstos por la legislación vigente.
- Respecto a los gastos de edificación, se podrá fijar un módulo, o módulos máximos de auxilio.
- El beneficiario de ayuda estará obligado a reflejar todos los gastos del proyecto de inversión en su contabilidad oficial en una cuenta, o cuentas, contables específicas.
- El pago de la ayuda en los supuestos de pago parcial, pago final o pago total del expediente de subvención requerirá del análisis previo de las facturas, justificantes bancarios y asientos contables de los gastos del proyecto de inversión.

#### **8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida**

La submedida 8.1 se viene aplicando desde periodos de programación anteriores, y se ha considerado la experiencia acumulada a la hora de su programación. Además se han tenido en cuenta las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo en sus auditorías DAS 2008 (mejora de los controles y fiabilidad del sistema de identificación de superficie) y DAS 2012 (sobreestimación de los costes estándar), y las consideraciones del Plan de Acción de Castilla y León para reducir la tasa de error.

Las actuaciones relativas a las operaciones 8.3.1 y 8.3.2, así como la submedida 8.4, se incluían en periodos de programación anteriores, y en estos casos se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada y las constataciones de constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo en su auditoría DAS 2008 (sobre las actuaciones de la submedida 8.3.2), así como las consideraciones del Plan de Acción de Castilla y León para reducir la tasa de error.

Las actuaciones incluidas en la submedida 8.6 no han sido programadas en periodos anteriores. No obstante, se han tenido en cuenta las costataciones de las auditorías y el Plan de Acción de Acción para reducir la tasa de error que en la medida 4.2., dada su aplicabilidad a esta medida.

El artículo 62 del Reglamento 1305/2013, establece que las medidas se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del PDR CyL 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos, así como los criterios de elegibilidad.

Las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto se han comprobado los siguientes extremos:

#### **1.- Requisitos de elegibilidad.**

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante, de la solicitud y de la explotación.

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser comprobados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y verificación documental mediante check lists.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado.

## **2.-Compromisos y otras obligaciones.**

En relación con los compromisos, se controlarán tanto de forma administrativa mediante comprobaciones documentales con check-lists, como con visitas e inspecciones in situ y muestreos estadísticos.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal técnico debidamente cualificado.

## **3.-Criterios de selección.**

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante comprobación documental y consulta de aplicaciones informáticas y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

## **4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.**

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

## **5.- Incompatibilidades**

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

## **6.- Costes simplificados.**

Las submedidas 8.1, 8.3 y 8.4 se gestionan mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios. Se incluye el informe del órgano independiente que confirma la idoneidad y exactitud de los cálculos (ver apartado 18.2).

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

### **Submedida 8.1**

La submedida se gestiona mediante **convocatoria de ayudas**.

Establecido el objeto fundamental marcado para la medida “incremento de la superficie forestal mediante la forestación”, la pretensión fijada por el Servicio Gestor de la medida es en primer lugar asegurar la permanencia y eficacia de la inversión, es decir, conseguir una forestación estable de los terrenos objeto de subvención.

Como consecuencia de la experiencia y conocimiento en la materia de la Administración Forestal y buscando que estos conocimientos se aplicaran en las nuevas forestaciones y poder garantizar este primer objetivo, se elaboraron los cuadernos de zona y los requerimientos técnicos en la Comunidad de Castilla y León, en los que establecen los métodos más adecuados para cada estación, si bien en cada estación se establecen varias alternativas tanto en especie, densidad de plantación, porcentajes de representatividad y métodos de preparación del terreno.

En segundo lugar, otro objetivo importante es alcanzar la máxima superficie forestada con el presupuesto asignado.

El sistema de cálculo elegido para esta medida son los costes estándar, que es el listado de los precios estipulados oficialmente para un trabajo o servicio y que debe corresponder a las operaciones realmente ejecutadas.

Para alcanzar este segundo objetivo es necesario adoptar dentro de las posibles alternativas la más económica.

La composición del importe total del expediente se establece a través de los costes estándar de la forestación propiamente dicha más las obras complementarias, a las cuales se les aplica una repercusión por hectárea para cada posible tipo de operación, consiguiendo que la mayor parte del presupuesto se destine para la forestación.

Así al aplicar la repercusión por hectárea forestada, en las obras complementarias, se alcanza un tercer objetivo que es la moderación de costes y la optimización de la Ayuda.

Este sistema se elabora a partir de los precios básicos, utilizados en los costes estándar. Los costes están confeccionados por grupos de trabajo de expertos, para la Aplicación de Gestión de Proyectos de Obra, en adelante GPOB, utilizada por la Dirección General del Medio Natural (DGMN), dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Dichos precios se emplean en la elaboración de proyectos de ejecución de las obras de repoblaciones y otras actuaciones en el Medio Natural ejecutadas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. De los costes estándar existentes, se han considerado los rendimientos correspondientes a condiciones medias.

El cálculo del importe de una hectárea de forestación, se realiza a partir de los precios básicos y auxiliares de maquinaria, mano de obra, y la adquisición de materiales, que variarán en función del método utilizado, de la densidad de plantación y la especie utilizada, así como de los correspondientes a las obras complementarias (vías de acceso, cerramientos, cortafuegos, puntos de agua), todos ellos calculados a partir de los precios unitarios utilizados por la DGMN. Se incluye un ejemplo del cálculo en el anexo 8.2.8.b.

Los importes fijados para la preparación del terreno, adquisición de la planta y plantación se incrementarán; en un 1%, si entre el 25% y 74% (ambos incluidos) de la planta empleada tiene reconocida, al menos, la categoría de “material seleccionado”, y en un 3%, si dicho porcentaje es igual o superior al 75%, de



conformidad con los requisitos establecidos para esta categoría en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Una vez determinados los precios de los costes estándar, se fijan unos topes, de forma que aunque el valor calculado con los costes estándar sea superior, no los supere (estos máximos no incluyen el porcentaje de incremento derivado de la utilización de planta seleccionada o superior).

La metodología de cálculo de las primas (mantenimiento y pagos por pérdida de ingresos) se incluyen en el anexo 8.2.8.a.

CESEFOR, Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León ha informado la correcta elaboración del sistema de cálculo de la ayuda (anexo 18.2.a). Se trata de una fundación privada sin ánimo de lucro cuya actividad se inicia en enero del 2003. La misión de CESEFOR consiste en apoyar el desarrollo del sector forestal y de su industria para que contribuyan en mayor medida al desarrollo sostenible, mediante la realización de proyectos y prestación de servicios.

Los costes estándar serán publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, junto con la Orden que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinadas a la Forestación de Tierras Agrícolas para el periodo 2014-2020.

Los costes estándar podrán ser objeto de revisión periódica para adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado y mantener la moderación de los costes.

Este sistema suprime la necesidad de aportación de facturas en los procedimientos de justificación y pago.

No obstante, una vez concedida la ayuda, las entidades públicas beneficiarias, que adjudiquen las actuaciones concedidas para su ejecución por un tercero conforme a la normativa sobre contratación pública vigente, deberán justificar la ejecución de las mismas mediante el sistema de facturas de las unidades de obra realmente ejecutadas, Por último, se tramitará el reembolso de costes elegibles efectivos.

En este caso se financiará con cargo a esta ayuda, como máximo, el importe total que, en su caso, se hubiera concedido mediante el sistema de costes estándar, que será el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

### **Submedidas 8.3 y 8.4**

La metodología de cálculo será diferente en función de si se trata de una convocatoria de ayudas o en actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración.

En la **convocatoria de ayuda** dentro de la submedida 8.3 se incluyen 3 líneas de ayuda para la ejecución de labores concretas que deben estar basadas en un documento de planificación que se extiende a lo largo de un periodo de 5 años (refuerzo de infraestructuras de protección frente a incendios y actuaciones sobre la estructura de la vegetación, labores de mejora en terrenos forestales de vocación silvopastoral, acciones minimizadoras de los efectos del cambio climático y de los riesgos naturales y bióticos que afectan a los montes), y otra línea más que consiste en la redacción de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en los que se especifiquen los objetivos en materia de prevención. En el caso de la submedida 8.4 se incluyen 2 líneas de ayuda, una para la ejecución de labores concretas que deben estar basadas en un

documento de planificación que se extiende a lo largo de un periodo de 5 años (restauración del potencial forestal dañado por incendios forestales y otras catástrofes), y otra que consiste en la redacción de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes en los que se especifiquen los objetivos en materia de restauración.

La pretensión fijada por el Servicio Gestor de la medida es, en primer lugar, asegurar la permanencia y eficacia de la inversión, es decir, conseguir una estabilidad en los terrenos objeto de subvención.

El sistema de cálculo elegido son los costes simplificados (baremos estándar de costes unitarios), que es el listado de los precios estipulados oficialmente para un trabajo o servicio y que debe corresponder a las operaciones realmente ejecutadas, adoptando, dentro de las posibles alternativas, la más económica.

La composición del importe total del expediente se establece a través de los costes estándar de los trabajos definidos en los planes de gestión (Plan Silvopastoral, Plan de Actuaciones preventivas de daños, ...) incluyendo también la financiación de la redacción de este documento.

Este sistema se elabora a partir de los precios básicos, utilizados en los costes estándar. Los costes están confeccionados por grupos de trabajo de expertos, para la Aplicación de Gestión de Proyectos de Obra, en adelante GPOB, utilizada por la Dirección General del Medio Natural (DGMN), dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Dichos precios se emplean en la elaboración de proyectos de ejecución de las obras de tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales y otras actuaciones en el Medio Natural proyectadas por la Dirección General del Medio Natural dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. De los costes estándar existentes, se han considerado los rendimientos correspondientes a condiciones medias.

El cálculo del importe de una hectárea de desbroce, de una hectárea de tratamiento selvícola, de un kilómetro de cerramiento o de la construcción de un abrevadero, se realiza a partir de los precios básicos y auxiliares de maquinaria, mano de obra, y de la adquisición de materiales, que variarán en función de los medios utilizados. Todos ellos se han calculados a partir de los precios unitarios utilizados por la DGMN e incluidos en la aplicación GPOB. Se incluyen ejemplos de cálculo de las submedidas 8.3 y 8.4 en el anexo 8.2.8.b.

CESEFOR, Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León ha informado la correcta elaboración del sistema de cálculo de la ayuda (anexo 18.2.a). Se trata de una fundación privada sin ánimo de lucro cuya actividad se inicia en enero del 2003. La misión de CESEFOR consiste en apoyar el desarrollo del sector forestal y de su industria para que contribuyan en mayor medida al desarrollo sostenible, mediante la realización de proyectos y prestación de servicios.

Los costes estándar serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León, junto con la Orden que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinadas a la Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes para el periodo 2014-2020.

Los costes estándar podrán ser objeto de revisión, para adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado y mantener la moderación de los costes.

Este sistema suprime la necesidad de aportación de facturas en los procedimientos de justificación y pago.

No obstante, una vez concedida la ayuda, las entidades públicas beneficiarias, que adjudiquen las

actuaciones concedidas para su ejecución por un tercero conforme a la normativa sobre contratación pública vigente, deberán justificar la ejecución de las mismas mediante el sistema de facturas de las unidades de obra realmente ejecutadas, Por último, se tramitará el reembolso de costes elegibles efectivos.

En este caso se financiará con cargo a esta ayuda, como máximo, el importe total que, en su caso, se hubiera concedido mediante el sistema de costes estándar, que será el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

Las **actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración** se adjudicarán según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. Tras la adjudicación del proyecto a la empresa adjudicataria, se podrán efectuar los correspondientes pagos mediante certificaciones mensuales de las unidades de obra realmente ejecutadas. Por último, se tramitará el reembolso de costes elegibles efectivos.

### **Submedida 8.6**

La submedida 8.6, consiste en una **convocatoria de ayudas** cuyo cálculo se basa en costes realmente incurridos, utilizándose las facturas a través de un procedimiento debidamente regulado. La ayuda finalmente pagada al beneficiario será proporcional al volumen de inversión ejecutado y acreditado ante la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, con independencia de volumen de inversión ejecutada y acreditada, en aquellos tipos de gastos para los que se hayan establecidos módulos, la inversión subvencionable a considerar será la menor entre la efectivamente acreditada y la resultante de la aplicación del módulo.

#### 8.2.8.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Los planes de gestión forestal, o en su caso documentos equivalentes, se aplican a todas las submedidas de la medida 8:

La sostenibilidad de la gestión está avalada por los principios básicos que rigen la elaboración de estos documentos:

- Persistencia, conservación y mejora de las masas forestales.
- Rendimiento sostenido.
- Máximo de utilidades.

Estos documentos de planificación tienen recogido en un apartado denominado Estado Natural todas las especies presentes en la masa forestal, naturalmente con especial incidencia a aquellas que se consideran principales y secundarias en el objeto de la ordenación forestal. En caso de masas naturales, estas especies

son precisamente las que mejor se adaptan al cambio climático, la conservación del agua y la protección del suelo y a la biodiversidad. Para los planes que atienden la gestión de especies recientemente introducidas, se ha pasado la correspondiente evaluación de Impacto Ambiental, si así lo ha exigido la normativa vigente.

Las explotaciones que superen 100 ha deberán contar con plan de gestión forestal o instrumento equivalente para acceder a la medida. Se ha optado por dicha superficie en función de lo establecido en la legislación vigente en materia de montes de Castilla y León.

Según el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

*“Los montes públicos y privados deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.*

*Estarán exentos de la obligación establecida en el párrafo anterior los montes de superficie inferior al mínimo que determinarán las comunidades autónomas de acuerdo con las características de su territorio forestal.”*

Según el artículo 38.6 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León:

*“Están exentos de la obligación de contar con instrumento de ordenación forestal recogida en el artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes de extensión inferior a 100 hectáreas”.*

Dado que la legislación vigente en materia de montes de Castilla y León ya establece la superficie a partir de la cual las explotaciones deben contar con instrumento de ordenación forestal, se ha trasladado la misma al PDR de Castilla y León.

El primer estudio de la propiedad forestal regional que ha realizado recientemente el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León ha puesto de manifiesto que, pese a que la superficie de la explotación forestal media regional no supera las 7 hectáreas, y a la existencia de un problema evidente de minifundismo, más del 70% de la superficie forestal regional se concentra en las explotaciones de más de 100 hectáreas. Incluso cuando sólo se considera la superficie de titularidad privada, más de 1,5 mill. de hectáreas se concentran en las explotaciones que tienen una superficie mayor a 100 ha.

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “instrumento equivalente” la relación ordenada y cuantificada de las actuaciones forestales a llevar a cabo para garantizar una gestión forestal sostenible de las diferentes formaciones en montes de superficie inferior a 100 hectáreas y otorgando a dichos referentes selvícolas la consideración de instrumentos de ordenación forestal, en base a lo indicado en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, que introduce un nuevo artículo 41 bis en Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, relativo a los “modelos selvícolas”.

En el caso de la submedida 8.3.1, se considera instrumento equivalente el plan de actuaciones preventivas de daños a los bosques, que será el plan técnico de gestión de los terrenos acogidos a la ayuda, aprobado por

el Director General del Medio Natural.

En el caso particular de los terrenos con actuaciones de carácter silvopastoral (submedida 8.3.2) se entenderá como instrumento equivalente el documento de la planificación de la gestión, independientemente de la superficie de la explotación, que aprobará para cada uno de los casos el Director General del Medio Natural.

En el caso de la submedida 8.1.1a), se consideran instrumentos equivalentes la memoria técnica de la forestación necesaria en forestaciones de más de 10 hectáreas que deberá venir firmada por Técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, o en su caso el proyecto técnico elaborado para forestaciones con actuaciones no contempladas en las prescripciones técnicas y cuadernos de zona. Y en el caso de la submedida 8.1.1 b) la memoria técnica de plantación.

En el caso de la submedida 8.4, se considera instrumento equivalente el plan de actuaciones destinadas a la restauración de los daños causados a los bosques por incendios, que será el documento de gestión de los terrenos acogidos a la ayuda, aprobado en cada uno de los casos por el Director General del Medio Natural.

También se consideran instrumentos equivalentes los proyectos o documentos técnicos de obras, construcciones, instalaciones o asistencias técnicas en base a los cuales se ejecutan las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración, conforme al Plan Forestal de Castilla y León.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Se establece a nivel de submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se establece a nivel de submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No se implementa esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No se implementa esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

- *Agelastica alni*
- *Agrilus anxius*
- *Agrilus planipennis*
- *Altica quercetorum*
- *Anoplophora chinensis*
- *Anoplophora glabripennis*
- *Balanus elephas*
- *Bursaphelenchus xylophilus*
- *Ceramix spp.*
- *Chalara fraxinea*
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* (“Seca” de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Coroebus undatus*
- *Cremastogaster scutellaris*
- *Cryphonectria parasitica*
- *Ctenarytaina spp.*
- *Cydalima perspectalis**Dryocosmus kuriphilus*
- *Dyorictria mendacella*
- *Erwinia amylovora*
- *Fusarium circinatum*
- *Glycaspis spp.*
- *Gonypterus platensis*
- *Gonypterus scutellatus*
- Himenópteros dipriónidos defoliadores de pinos
- *Leptoglossus occidentalis*
- *Leucoma salicis*
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- *Mycosphaerella spp.*
- *Paysandisia archon*
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pisodes castaneus*)
- *Phloeomyzus passerinii*
- *Phratora laticolis*
- *Phytophthora alni*
- *Phytophthora cinnamomi*
- *Phytophthora kernoviae*
- *Phytophthora ramorum*

- *Pissodes validirostris*
- *Platypus cylindrus*
- *Rhynchophorus ferrugineus*
- *Schirria pini*
- *Sirococcus conigenus*
- *Thaumetopoea pityocampa*
- TCD (*Thousand canker disease*)
- *Xandidatus phytoplasma*
- *Xylella fastidiosa*

Esta lista de especies es orientativa, puesto que posibles efectos del cambio climático, o determinados factores antrópicos, podrían ocasionar que agentes bióticos que en circunstancias normales no ponen en riesgo la salud del arbolado, incrementen sus poblaciones por encima de ciertos umbrales y puedan causar daños de nivel desastroso

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Las áreas forestales clasificadas como de medio a alto riesgo de incendio en Castilla y León están definidas por la siguiente normativa:

- Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FYM/123/2013, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

Según dichas órdenes:

- Se declaran zonas de alto riesgo de incendio en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, todos aquellos terrenos que tengan la consideración de monte, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y estén incluidos en el anexo de la orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

El resto de terrenos de la Comunidad de Castilla y León que tengan consideración de monte, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, quedan declarados como zonas de riesgo medio de incendio.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

En los montes de nuestra región los árboles conviven con numerosos agentes bióticos endémicos que en circunstancias normales no ponen en riesgo la salud del arbolado, encontrándose en perfecto equilibrio con

el resto del ecosistema. No obstante, la alteración de este equilibrio por la acción puntual de cualquier factor (abiótico, antrópico, etc.) puede hacer que se disparen las poblaciones de esos agentes bióticos de manera que sus daños se incrementen por encima de ciertos umbrales y se consideren ya plaga o enfermedad (ej.: escolítidos en coníferas, defoliadores de *Quercus*, perforadores y chupadores en choperas, etc.). Las amenazas abióticas pueden causar por sí solas daños importantes de manera puntual (fuertes nevadas o vendavales, rayos, inundaciones, sequías, etc.), si bien generalmente lo que hacen es modificar una serie de condiciones que finalmente suponen la alteración del equilibrio del ecosistema a través del estallido de ciertos agentes bióticos, lo cual también es objeto de estudio y gestión.

La lucha contra las plagas y enfermedades forestales es una actuación fundamental a la hora de conservar el rico patrimonio natural de Castilla y León. La Consejería de Fomento y Medio Ambiente tiene encomendada esta tarea y evalúa minuciosamente la situación y decide las actuaciones a desarrollar en cada caso, haciendo siempre una valoración previa a partir del análisis de las poblaciones y las distintas alternativas a considerar en base a la realidad existente en cada caso. Técnicos especialistas en Sanidad Forestal evalúan in situ el problema, procediendo a la toma de muestras y análisis de las mismas. No sólo se tienen en cuenta aspectos curativos, si no también preventivos, elaborando para las principales plagas endémicas documentos con recomendaciones de gestión de cara a prevenir, en la medida de lo posible, la aparición de daños en los montes.

A nivel de Castilla y León, La Red de Seguimiento de Daños en los Bosques de Castilla y León está formada por 260 parcelas de muestreo, de las cuales 118 pertenecen a la Red de Rango I (malla sistemática de luz ocho kilómetros superpuesta sobre las masas forestales de la región) y 168 a la Red de Rango II (malla sistemática de luz cuatro kilómetros superpuesta sobre las masas forestales de los Espacios Naturales de la Comunidad), siendo 26 los puntos de solapamiento entre ambas redes. La metodología de seguimiento es similar a la de la Red europea de Nivel I, y las mallas de seguimiento surgen a partir del desdoblamiento de la europea, habiendo adaptado e incluido diversos parámetros según la realidad y necesidades regionales. Entre todas estas parcelas se evalúan fitosanitariamente más de 6.000 árboles. Todos los años se realiza una evaluación de las variables defoliación y decoloración, y los diversos síntomas y agentes dañinos que se detectan, así como su nivel de intensidad, para determinar la evolución del vigor del arbolado y su estado fitosanitario, lo que principalmente se determina (aunque no sólo) a través del estado de la copa.

Además, existen Redes específicas de seguimiento de aquellos organismos de cuarentena cuyo potencial de daños se considera más grave para Castilla y León. En concreto, en Castilla y León existen Redes de prospección y muestreo específicas para el nematodo del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), el chancro resinoso del pino (*Fusarium circinatum*) y la avispa del Castaño (*Dryocosmus kuriphilus*).

Aparte de estas herramientas de prospección sistemática de daños en los montes, la existencia de otros sistemas de prospección, en este caso prospección dirigida, que corresponde a las labores de seguimiento rutinarias que agentes medioambientales y técnicos realizan dentro de las labores propias de gestión de sus masas, y que se articulan mediante la cumplimentación de partes de alerta fitosanitaria cuando se detectan daños reseñables.

En general los agentes que pueden causar un mayor nivel de daños y alcanzar grandes proporciones (con niveles desastrosos de daños incluso), son los organismos nocivos considerados de cuarentena, es decir, aquellos organismos exóticos que no forman parte del ecosistema propio de nuestros montes y cuya introducción puede suponer una alteración irreversible del mismo (ej: grafiosis del olmo). Es por ello que las principales actuaciones que se acometen desde el Consejería de Fomento y Medio Ambiente están encaminadas a impedir la entrada de estos organismos nocivos con ese enorme potencial dañino, organismos que en su mayoría están recogidos y regulados mediante normativa específica (comunitaria,



estatal y regional-Directiva 2000/29/CE, RD 58/2005, Decisiones comunitarias específicas, etc.), precisamente para luchar contra su introducción.

El clareo es una operación selvícola que se realiza en la edad natural de "monte bravo", cuando se produce la tangencia de copas entre los árboles de una masa forestal, que tiene como objetivo el evitar el exceso de competencia intra-específica en edades tempranas que afecten a la estabilidad y conservación de la masa a medio plazo. Su realización implica una mejor conservación de la masa que no ha sido extraída (se mantiene la biodiversidad existente, mejorándola) entre otras cuestiones, los recursos (agua y nutrientes) quedan a disposición de menor número de pies lo que los hace más vigorosos, y además, la pequeña puesta en luz favorece la presencia de especies no nemorales que incrementa la biodiversidad de estas masas forestales.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se establece a nivel de submedida.

#### 8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

##### **Definición de terreno forestal.**

Se entiende por terreno forestal el definido en el punto 1, art. 5, de la vigente Ley de Montes 43/2003, aprobada el 10 de noviembre de 2003, que define terreno forestal como todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, culturales, paisajísticas o recreativas. También tienen la consideración de terreno forestal:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales
- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

De esto se ha dado traslado en la Ley 3/2009, aprobada el 6 de abril de 2003, de Montes de Castilla y León, en los puntos 1 y 2 del art. 2.

Los terrenos forestados (submedida 8.1) se catalogarán en SIGPAC como forestales (FO) y tendrán la consideración de "monte".

## **Coherencia con Plan Forestal de Castilla y León**

Las operaciones subvencionables en la medida 8 son coherentes con el Plan de protección forestal de Castilla y León (Plan Forestal de Castilla y León).

Los programas cuyos objetivos están relacionados con cada una de las submedidas son los siguientes:

### **Programa Vertical 2 Recuperación de la cubierta vegetal**

- Submedidas relacionadas: 8.1, y 8.4

### **Programa Vertical 3 Conservación y mejora de los bosques**

- Submedidas relacionadas: 8.1, 8.3, y 8.4,

### **Programa Vertical 4 Gestión silvopastoral**

- Submedidas relacionadas: 8.3

### **Programa Vertical 5 Defensa del monte**

- Submedidas relacionadas: 8.1, 8.3, y 8.4

### **Programa Vertical 11. Generación y articulación de un tejido empresarial**

- Submedidas relacionadas: 8.1 y 8.6

### **Programa Transversal 1 Desarrollo de la gestión**

- Submedidas relacionadas: 8.3, y 8.4

### **Programa Transversal 2 Desarrollo de la planificación**

- Submedidas relacionadas: 8.1, 8.3, y 8.4,

### **Programa Transversal 7 Conservación y mejora de la biodiversidad**

- Submedidas relacionadas: 8.1, 8.3, y 8.4

Se puede consultar el Plan Forestal de Castilla y León en la página web de la Junta de Castilla y León, en el siguiente enlace:

[http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977737133/\\_/\\_/\\_](http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977737133/_/_/_)

### **Instrumentos financieros.**

En el uso de instrumentos financieros (submedida 8.6), conforme al artículo 37.9 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se garantizará que:

- No se utilizan las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos

financieros.

- No se utilizan los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.